



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS**

SEGUNDO JUZGADO NACIONAL PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

RESOLUCIÓN N° 14

Lima, 2 de agosto del 2019

I. MATERIA:

Pronunciamiento ante el pedido de prisión preventiva requerido por la representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Cuarto Despacho, contra los procesados Henry David Urbina Chávez, Luis Carlos Pillaca Ramos, José Noriega Ruiz y Fernando Manuel Choy Villalta, por el plazo de 36 meses del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: INSTITUCIONES JURÍDICAS

1.1. Motivación de las Resoluciones Judiciales

El Juez tiene la exigencia constitucional de la justificación de sus decisiones, que lo establece el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política, que el Tribunal Constitucional ha establecido en interpretación que debe entenderse por una debida motivación, para lo cual ha expedido dos importantes sentencias entre ellas se tiene, el caso Tineo Cabrera y el caso Llamoja Hílares, del primero se hace mención tres presupuestos importantes: a) breve y concisa, b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa" (César Humberto Tineo Cabrera, 2002); mientras que, de la última jurisprudencia se ha expuesto "la tipología sobre la indebida motivación de resoluciones judiciales" (Giuliana Flor De María Llanoja Hílares, 2008), que ha de tener en cuenta cuando se emite una decisión ajustada a derecho.

1.2. Para algunos autores, la motivación es sinónimo de justificación y por ello la decisión es conforme a Derecho y ha sido adoptada con sujeción a Ley (Colomer Hernández, 2004), que en palabras de Abellán, el razonamiento judicial se configura, en la función, el alcance y la extensión que debe contener la motivación que resulta consustancial a los **valores de previsibilidad, certeza, igualdad y no arbitrariedad de la función judicial** (Gastón Abellán, 2009), al igual que Michele Taruffo, en su ponencia de "Ideas para una Teoría Justa de la Decisión Justa, desarrolla la motivación del que señala que se conecta a tres órdenes de valores: a) la corrección de la elección y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, b) comprobación fiable de los hechos relevantes al caso, y, c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión" (PUCP, 2008).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Beatriz Vargas Murga
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Investigación Preparatoria en Investigación Preparatoria
del Segundo Juzgado Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JUEZ

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

JUEZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

1.3. Prisión Preventiva

1.3.1. El profesor peruano San Martín Castro, conceptualiza a la prisión preventiva que se constituye "como una medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal, por la que se priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre (fines) un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentara a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de fuentes de prueba" (San Martín Castro, 2005).

1.3.2. De lo expuesto en la Casación Penal de la Corte Suprema, en que se indica "La prisión preventiva es una medida de coerción personal, estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que **resulte absolutamente imprescindible que persigue conjurar un peligro de fuga o un riesgo de un ocultación o destrucción de las fuentes de prueba**" (Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ, 2017).

1.3.3. El Tribunal Constitucional Peruano ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la prisión preventiva, en un caso importante denominado Silva Checa, cuando señala "**que como todo derecho fundamental, el de la libertad personal tampoco es un derecho absoluto**, pues puede ser regulado o restringido por Ley, además **sostiene que ningún derecho fundamental puede considerarse ilimitado en su ejercicio [...]**" (Silva Checa, Ignacio, 2002), es por eso que se han establecido principios procesales entre ellos se destaca: **El principio de Excepcionalidad**, que como lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp.N°033-2000-HC/TC, "las medidas limitativas de derechos deben aplicarse **única y exclusivamente en situaciones específicas, ajustadas estrictamente a la naturaleza particular del proceso, no debe aplicarse más allá de los límites estrictamente necesarios**, asimismo el principio invocado importa una exigencia al Órgano Jurisdiccional consistente en que sólo impondrá la medida cautelar como último recurso para cumplir los fines de la investigación" (Díaz, 2016).

1.3.4. La excepcionalidad de la prisión preventiva tiene un alcance supranacional, es así que el artículo 7.3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos lo ha desarrollado en las garantías de la libertad personal al igual que en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos que establece "**la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a las garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales, y en su caso para la ejecución del fallo**", que en interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suarez Rosero vs Ecuador, señala que "la prisión preventiva no debe ser entendida como una pena, sino como una medida cautelar y tiene que cumplirse bajo ese marco positivo de acuerdo a cada Estado".

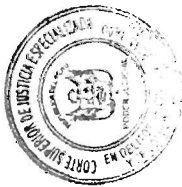
Mónica Beatriz Vargas Murga

MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA

PROFESORALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA Y DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
 JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
 JUEZ
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PENAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA Y DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SEGUNDO: MOTIVACIÓN GENÉRICA

2.1. Separación de funciones

La sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, Exp. N°. 2005-2006-PHC/TC, caso Umbert Sandoval, establece la diferencia de función que existe entre el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional, en el que se indica que el Ministerio Público no se puede inmiscuir en la labor del Órgano Jurisdiccional, lo mismo sucede con este último, al precisarse que Ministerio Público es un ente que "requiere" y el Órgano Jurisdiccional es una entidad que "resuelve" a petición de las partes procesales.

Se ha escuchado manifestar en algunas defensas, el serio cuestionamiento de las actuaciones que ha dispuesto el Ministerio Público en el marco de la investigación preliminar o preparatoria, indicando o sugiriendo lo que se debe hacer este Organismo constitucionalmente autónomo para el esclarecimiento de los hechos, al respecto el despacho judicial debe manifestarles que conforme a la jurisprudencia constitucional vigente, le está vedado durante el presente estadio procesal el imponer a la Fiscalía el desarrollo de una actuación procesal a manera de suplir en su función investigadora, siendo lo pertinente en el presente debate la discusión de la suficiencia de elementos de convicción para imponer o no la medida solicitada, sin desnaturalizar la institución procesal en mención.

2.2. El mecanismo de la valoración

El Juzgado señala, ante algunas disertaciones de las defensas que han manifestado la ausencia de prueba para justificar la prisión preventiva, que en esta etapa procesal no se discute prueba, pues esta corresponde solo al estadio de Juzgamiento, salvo prueba anticipada que no es el tema tratado, y lo que se evalúa es la presencia de fundados y graves elementos de convicción o sospecha grave que se ha expuesto en la sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ emitido por la Corte Suprema. Importante señalar el artículo 158 del inciso 2 del Código Procesal Penal, que establece la corroboración de las declaraciones de los testigos de referencia, los arrepentidos o colaboradores, en el que su valoración se realiza solo con otros elementos de corroboren sus testimonios, al igual que el inciso 3 del mismo artículo que señala que en caso de "actos o acciones subrepticios donde no se va a tener un elemento de convicción directo, se puede tener en cuenta otros aspectos contingentes, plurales y concomitantes y un indicio mínimo que este acreditado, del que no se niega la posibilidad de ser analizado para los elementos de convicción.

2.3. Responsabilidad o irresponsabilidad de los investigados

Las defensas de los procesados Urbina Chávez, Choy Villalta y Noriega Ruiz, han sostenido en la prognosis de pena, que "no hay delito", "es inocente" o "no va a ser condenado", es decir, propugnan la irresponsabilidad; sin embargo, como se ha precisado en líneas precedentes, en este estadio no se debate sobre la inocencia o no de los investigados, sino de los elementos de convicción y qué tan graves puedan resultar para dictar la medida de prisión preventiva, y que en esencia en el presupuesto en mención, corresponde efectuar un ejercicio cuantitativo en proyección, en aplicación de los tercios sea inferior, intermedio y superior, con circunstancias generales atenuantes y agravantes, causales de disminución y agravación de la punición y derecho premial.

Mónica Beatriz Vargas Murga
 FISCALÍA
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PENAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA Y DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ

JUNZ

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2.4. De la Defensa afirmativa

En el transcurso del debate se aprecia que algunas defensas afirman hechos, a lo que el Juzgado debe indicar que según a la jurisprudencia de la Corte Suprema, en el caso de mantener estas afirmaciones les asiste a las partes la posibilidad que puedan acompañar sus propios elementos de convicción, a ello se le llama **defensa afirmativa**, y si bien al Ministerio Público le corresponde por exigencia de Ley, artículo 122.5 del Código Procesal penal sustentar elementos de convicción de su tesis fiscal, la defensa también ante este supuesto debe develar todo elemento de convicción en su favor, según Casación N°353-2011, pues de no hacerlo el Juzgado no lo evalúa.

Esta situación se presenta en el argumento de tercerización durante el año 2014, que ha postulado el letrado de Urbina Chávez que mantuvo con Max Panduro Chumbe, que en el caso se ha postulado con la presentación de los documentos durante la audiencia de prisión preventiva, derecho que le asiste de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código Procesal Penal; no obstante, el Juzgado considera que contrastado con la declaración del Panduro Chumbe pierde sustento, pues el último en su manifestación ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de fecha 17 de octubre del 2017, en presencia de su defensa técnica, contesta a la pregunta 8, su negativa de conocer al representante de Autotracto que es Urbina Chávez y las empresas que se le vinculan a él, mientras que en la pregunta 11, reconoce que nunca estudio mecánica automotriz que es el rubro de la tercerización, y en la pregunta 18, indica que solo se le daría un porcentaje del 15% por cada orden de servicio de los envíos y traslados del requerimientos del frente policial Huallaga, en consecuencia su testimonio niega el contenido del documento escrito.

2.5. Predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales

Es así que, con relación a la incorporación de los reportes de la Unidad de Inteligencia Financiera es posible valorarlo plenamente para el dictado de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios Colegiado A, en la resolución N°03 del 22 de agosto del 2018, caso Hernán Manuel Costa Alva y otros por delito de Lavado de activos, en el FJ N.° 50, hace mención que "la inyección de capital a través de la donación y otra transferencia se sustenta con el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera de junio del 2017".

Mientras que con referencia a lo señalado por la misma defensa, con relación a que el referido informe de la UIF 009-2019 de fecha 30 de mayo del 2019 y el CD "no se sabe como fue obtenida ni de dónde", el Juzgado señala que la Ley ha impuesto al Ministerio Público en el artículo 61, inciso 1 y 2, que su actuación es con el criterio objetividad rigiéndose por la Constitución y en la Ley, en consecuencia, no es de recibo el planteamiento del letrado, salvo que acompañe elementos que demuestren que el comportamiento de la Fiscalía durante el presente debate de prisión preventiva afecta manifiestamente el ordenamiento jurídico, que no lo ha hecho, por otro lado, le resulta claro al despacho que la discusión alcanza al referido informe UIF y es incuestionable que el informe en mención no es una pericia, y que tiene que ser valorado con otros elementos periféricos, como inicialmente se ha expuesto.

Mónica Vargas

MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CRIMINALES ORGANIZADOS Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ
JORGE ENIS CHÁVEZ TAMARIZ
3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
RESOLUCIÓN DE CALIFICADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2.6. Autonomía del delito de Lavado de Activos

Respecto al cuestionamiento de algunas de las defensas que no se ha demostrado el delito previo "colusión" ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios, es de indicar que el delito de Lavado de activos tiene al vigente Decreto Legislativo N.º 1106 en su artículo 10, ya ha establecido la autonomía del delito de lavado de activos, que se encuentren sujeto a investigación, proceso judicial o sentencia condenatoria, que se encuentra en sintonía con la Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017-CIJ-433 emitida por la Corte Suprema, que ha establecido FJ.24 y parte resolutive, señala "el delito de lavado de activos es un delito de autónomo tanto para la configuración material como para efectos de su persecución", en consecuencia, el Juzgado considera que siempre se ha mantenido esta autonomía en su tratamiento regional según el Reglamento modelo sobre delitos de drogas y delitos conexos de la Comisión Interamericana para el control de abusos de drogas de la Organización de Estados Americanos de 1992, que es vinculante para el Perú, que en su redacción lo considera como un delito autónomo que señala "no es necesario que estén investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el Tribunal o autoridad competente.

2.7. Respecto a la Organización Criminal

En cuanto a la estructura de la Organización Criminal, es necesario señalar cuando nos encontramos ante integrantes de una organización criminal, y de acuerdo al Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga, en cuanto a criminalidad organizada ha señalado que un integrante de una organización criminal se diferencia de la organización, en que en esta última si tiene que existir una permanencia pero no en el integrante, porque en ese sentido de seguir los designios de la organización como un todo estructurado, puede ser que el miembro desarrolle una **actuación eventual, temporal, ocasional o aislada**, y se diferencia de una coautoría, en el hecho de que **conozca de la organización y de los designios que persigue**, por lo que puede tratarse de una **actuación aislada y no se requiere una permanencia, pero sí de la organización**; por lo que no se puede confundir las instituciones jurídicas o los constructos dogmáticos que se construyen a partir de la Ley del Crimen Organizado (Prado, 2016).

2.8. El Peligro Procesal

Debe precisarse que los supuestos procesales como la pena probable y arraigo, por sí solos no **cobran relevancia para la configuración de peligro procesal, por cuanto, deben ser apreciadas en forma conjunta, con otros supuestos**, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico N.º117, de la Sentencia emitida en el Expediente N°4780-2017-PHC/TC, y expediente N.º 00502-2018-PHC/TC (acumulado), al indicar que los argumentos relacionados a la supuesta comisión de un delito por parte de una persona, con prescindencia de su gravedad, no pueden justificar por sí sólo una medida de prisión provisional e incluso la Casación N.º 626-2013-Moquegua en los fundamentos 40 y 43, señala que la sola inexistencia de arraigo tampoco genera la aplicación automática de la prisión preventiva, sobre todo cuando existen otras medidas que pudieran cumplir estos fines, por eso, este requisito **debe valorarse en conjunto con otros para establecer si es que en un caso concreto existe o no un peligro de fuga**; que la gravedad de la pena sólo se obtiene un dato sobre el peligro de fuga, que **debe ser valorado en un conjunto con otros requisitos que también lo sustenten.**

Maria Jasy
MARIA JENIFER VARGAS MUTICA
FISCALIA JUDICIAL DE AUDIENCIA
JUEZ
JUEZ EN LA SALA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCERO. HECHOS IMPUTADOS A LOS PROCESADOS – organización criminal

El Ministerio Público postula la existencia de una organización criminal constituida por diversos personas que habrían constituido empresas de fachada a través de los cuales prestarían servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de la Policía Nacional del Perú, por cuyos conceptos se les efectuaba pagos; no obstante, como se habría evidenciado con el dictamen pericial de análisis de ingeniería mecánica de 202 expedientes relacionados por la misma cantidad de unidades vehiculares, el perito concluye que las ordenes de servicio para el mantenimiento de vehículos no habrían sido ejecutadas, lo que estaría siendo materia de investigación por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios ante los Órganos Jurisdiccionales respectivos, que a raíz de ese hecho se habrían generado activos de procedencia ilícita hasta por la suma de S/.23 265,234.00, entre los años 2005 al 2015, los que habrían sido objeto de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de los investigados.

3.1. Los hechos se habrían cometido en el marco de una organización criminal cuyos elementos constitutivos habrían quedado delimitados, como se expone:

3.1.1. **Elemento personal:** la organización está integrada por más tres personas: Henry David Urbina Chávez, Max Panduro Chumbe, Wilfredo Sandoval Rojas, Luis Carlos Pillaca Ramos, José Noriega Ruiz, Fernando Manuel Choy Villalta, Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Rosmel Ávila Ramos, Gary Daniel Juárez Aparcana, Hugo Ernesto Verne Medina y otros en proceso de identificación (terceros vinculados), quienes cada quien en su rol se vincularon con personal policial (altos mandos) para concertar sus actividades ilícitas.

3.1.2. **Elemento temporal:** la organización criminal vendría operando en el tiempo desde el año 2005 hasta el 2015, año en que se tomó conocimiento a través de noticias periodísticas que diversos funcionarios y servidores de la Policía Nacional del Perú se encontrarían vinculados a presuntos actos de corrupción - situación que conllevó a que ninguna de las empresas vinculadas al líder de la organización criminal HENRY DAVID URBINA CHÁVEZ, siga contratando directamente adjudicaciones por servicios de mantenimiento y reparación de vehículos policiales – obteniendo así dinero ilícitamente que terminó por ingresar finalmente a las cuentas del líder de la organización criminal y de la empresa de fachada Autotracto EIRL, mediante actos de transferencias, depósitos bancarios, cheques girados y retiros en efectivo.

3.1.3. **Elemento teleológico:** la finalidad en el desarrollo de su programa criminal es obtener ingentes ganancias ilícitas (más de 20 millones de soles).

3.1.4. **Elemento funcional:**

El imputado Henry David Urbina Chávez sería el líder de la organización quien planificó, organizó, financió, dirigió y controló, las actividades criminales de la organización, concertando con los integrantes y testaferros la constitución de personas jurídicas de fachada, (modus operandi) y a través de las cuales se habría valido para la obtención de activos ilícitos- ganancias-, ello previo – actos de corrupción [actividad criminal precedente]-, con funcionarios del Ministerio del Interior; para ello la organización criminal contaba con mandos medios- que eran policías en actividad, quienes se encargaron de ejecutar dicha actividad criminal previa, quienes además tenían conocimientos técnicos

MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





para canalizar los requerimientos reales y ficticios y la consecuente obtención de las ordenes de servicio para el mantenimiento de vehículos, como es el caso de los imputados Max Panduro Chumbe y Santiago Wilfredo Sandoval Rojas.

Los aportes de los integrantes de la presunta organización son los siguientes:

i) **imputado JOSÉ NORIEGA RUIZ**, quien no solo era el Jefe de taller del centro de operaciones de la organización criminal ubicada en Jr. Loreto 150-150 Pueblo Libre, sino que habría tenido participación en simular el manejo de gastos, compra de repuestos, cotización o presupuestos por cada uno de cada uno de los vehículo supuestamente reparados ello en plena concertación con Henry David Urbina Chávez, quienes acordaban establecer como valor de mantenimiento por vehículo un aproximado de S/.10 mil a S/.12 mil soles, cuando el costo real habría sido menor – entre seis mil a siete mil soles, obteniendo con ello un porcentaje que en parte sería destinado a funcionarios policiales, quienes a su vez les favorecía con el mayor número de requerimientos.

ii) **Imputado LUIS CARLOS PILLACA RAMOS**, quien no solo habría fungido de su chofer, sino que, era su secretario de confianza, quien se encargaba de *organizar, instruir, custodiar y trasladar* los fondos ilícitos que recibían los testaferros y destinarlos a las cuentas del presunto líder de la organización previa coordinación con Urbina Chávez, iii) otra de las áreas de operaciones era el área contable.

iii) **Imputado FERNANDO MANUEL CHOY VILLALTA**, quien por sus conocimientos tuvo la función específica de dar apariencia de legalidad (maquillar) no solo la contabilidad de las empresas de fachada, sino que también de las personas naturales (testaferros) y darle la apariencia que efectivamente los mismos realizaron actividades comerciales, cuando ello no habría ocurrido así.

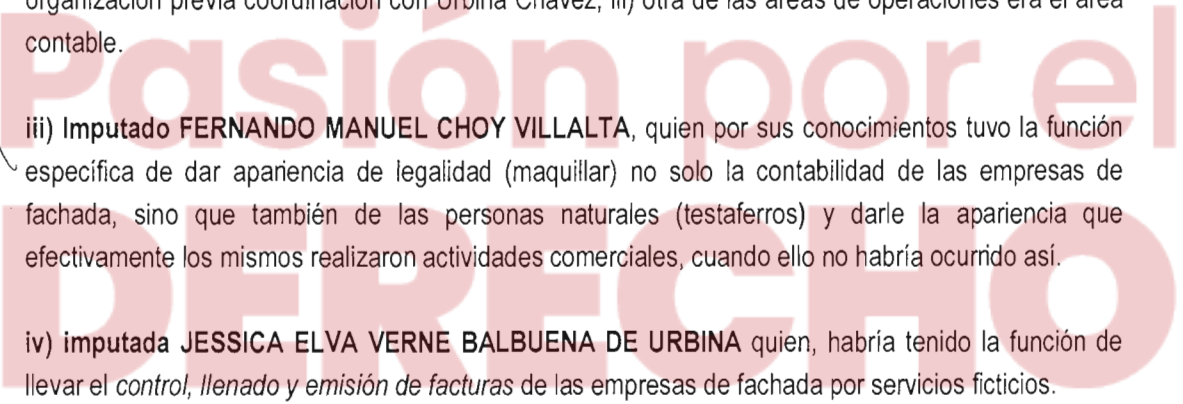
iv) **imputada JESSICA ELVA VERNE BALBUENA DE URBINA** quien, habría tenido la función de llevar el *control, llenado y emisión de facturas* de las empresas de fachada por servicios ficticios.

v) **TESTAFERROS**: quienes habrían actuado como representantes de las empresas de fachada Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Rosmel Ávila Ramos, Gary Daniel Juárez Aparcana, Hugo Ernesto Verne Medina, quienes utilizando su nombres como personas naturales y jurídicas habrían recibido fondos por parte del estado por servicios de mantenimiento y reparación que no se habrían ejecutado, igual situación con Henry Urbina Verne hijo de Urbina Chávez, con quien constituyó y gerenció empresas con capital de procedencia ilícita.

3.1.5. Elemento estructural: La organización criminal, presumiblemente se encontraría inmersa dentro del **Jerarquía Estándar o Tipología 1** del Crimen Organizado, que tiene una estructura piramidal, un comando o liderazgo unificado a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles definidos de cada uno de sus escalones de integrantes, y un código de honor de absoluta lealtad al jefe recurren con frecuencia a la corrupción el chantaje y la violencia.

MINISTERIO PÚBLICO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JORGÉ LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ
OFICINA NACIONAL
DE LA FISCALÍA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Beatriz Vargas Murca
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURCA
FISCALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Specializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ

3. FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CRIMINAL NACIONAL
EN EL ÁMBITO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

3.1.6. Modus operandi:

Para el desarrollo de estas actividades delictivas, el investigado Henry David Urbina Chávez constituyó la Empresa AUTOTRACTO EIRL el 12/11/2007, ejerciendo su representación legal; igualmente, creo a nombre de sus integrantes, testaferros (sus propios familiares) diversas empresas:

- El 23/07/2009 constituyó la Empresa Servicios Generales Noriega EIRL a nombre de su trabajador José Noriega Ruiz;
- El 28/11/2012 constituyó la Empresa D' Juárez Motor EIRL a nombre de su yerno Gary Daniel Juárez Aparcana;
- El 07/11/2012 constituyó la Empresa Servicios Generales L. Pillaca EIRL., a nombre de su trabajador Luis Carlos Pillaca Ramos;
- El 28/05/2013, creó la Empresa Grupo AS Coronel & Cía EIRL., a nombre de su trabajador (portero) Alberto Esperidión Sawaya Coronel;
- El 29/05/2013 constituyó las Empresas Negocios Luis Carlos EIRL., representado por Luis Carlos Pillaca Ramos y Abastecimiento Ávila EIRL., representado por su sobrino Rosmel Ávila Rodríguez.

Con todas estas empresas se contrató directamente los servicios de reparación y mantenimiento antes mencionados

El modus operandi de la presunta organización criminal liderada por el investigado Henry David Urbina Chávez, era la constitución de diversas personas jurídicas (bajo la modalidad de empresas de fachada, que impidan detectar que las contrataciones se realizaban en realidad con una misma persona) con las que lograba obtener la adjudicación de la contratación del servicio de mantenimiento y/o reparación de vehículos en el Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, para lo cual se han desarrollado diversos actos de Corrupción – Colusión entre otros – y delitos de falsedad ideológica, respecto de los cuales viene siendo investigados él, sus testaferros Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Rosmel Ávila Rodríguez, José Noriega Ruiz, Gary Daniel Juárez Aparcana, Luis Carlos Pillaca Ramos y Hugo Ernesto Verne Medina, los representantes legales de las empresas servicios generales A. Sawaya EIRL., Grupo As Coronel & Cía EIRL., Sawaya Customs EIRL., Abastecimiento Ávila EIRL., Inversiones Rosmel EIRL., Servicios Generales L. Pillaca EIRL., Servicios Generales Noriega EIRL., Abastecimientos y Servicios JN EIRL., Negocios Luis Carlos EIRL., Abastecimiento Ramos EIRL., H. Verne Servicios Generales EIRL., Inversiones Verne & Cia. EIRL. y Grupo Verne & Hijos EIRL. y D' Juárez Motor EIRL; así como una serie de funcionarios y servidores de la Policía Nacional del Perú, en proceso de individualización.

3.1.7. Elementos de convicción de organización criminal

- Copias certificadas de la investigación, Carpeta fiscal N°266-2015 de la Fiscalía de Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios:** a través del que se dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria, por el plazo de treinta y seis meses contra Henry David Urbina Chávez por el delito de colusión agravada y otros.
- Copia certificada del Informe Pericial Contable N°154-2017, suscrito por los peritos Guillermo Zavala Paucar y William Canario Santa Cruz que corresponde al Caso N°266-2015 de la Fiscalía Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios,** informa que el

Mónica Beatriz Vargas Murga
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CRIMINAL NACIONAL
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CÁDIZ TAMARIZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estado canceló las sumas por fondos de mantenimiento y reparación de vehículos que no se llegaron a ejecutar, como se expone:

b.1. las empresas vinculadas al líder de la organización, Abastecimiento Ávila EIRL, Autotracto EIRL, Grupo AS Coronel & Cía EIRL, Negocios Luis Carlos EIRL, Servicios Generales Noriega EIRL, Servicios Generales L. Pillaca EIRL, lograron cobrar en el año 2014 un monto de 1'577,000.00 soles, solo en la región policial de Ica;

b.2. Abastecimiento Ávila EIRL, Autotracto EIRL, empresas D' Juárez Motors EIRL, Grupo AS Coronel & Cía EIRL, Negocio Luis Carlos EIRL, Servicios Generales Noriega EIRL y Servicios Generales L. Pillaca EIRL, canalizaron fondos en el año 2014; por la suma de S/546,000.00 soles, en el frente policial del Huallaga.

c. **Copia certificada del Dictamen Pericial de Análisis de ingeniería mecánica, que lo suscribe el perito Armando Delgado Castro, señala que de las 151 órdenes de servicios en la región Ica y 151 órdenes de servicios en la región policial de Huallaga, se concluye que los vehículos policiales por el que se desembolsó dinero y nunca tuvieron servicio de reparación ni mantenimiento.**

d. **Las partidas registrales e información registrada de Sunat, que sustentan a las distintas empresas:**

- **Empresa Autotracto EIRL** con la partida registral N.º 12082771, que señala que su constitución es por el procesado Henry David Urbina Chávez (líder de la organización), que tiene como rubro el servicio y mantenimiento de vehículo, inició sus actividades comerciales el 29 de enero del 2008, precisa según información registrada que tiene domicilio fiscal el inmueble ubicado en la Calle Loreto 160 – Pueblo Libre.
- **Grupo AS Coronel & Cía EIRL**, con su partida registral N°13041395 que informa que fue creada por el procesado Alberto Esperidión Sawaya Coronel (**portero**), con **capital social pagados en bienes muebles** y se disolvió 31 de octubre del 2017, de acuerdo al comprobante de información señaló su domicilio en la calle Loreto 160 – Pueblo Libre, mediante **aporte de capital en bienes muebles, inició sus actividades el 01 de septiembre del 2016.**
- **Empresa D' Juarez Motor EIRL** (a nombre de su yerno Gary Daniel Juárez Aparcana), con partida registral N.º 12951834, **constituido por aporte en bienes**, con objeto social reparación general de maquinaria pesada, equipos mineros industriales, agrícolas, portuarios, militares, etc., de acuerdo a la información registrada de persona jurídica tiene como domicilio fiscal en la calle Loreto N°160 Pueblo Libre, inició sus actividades el 01/03/2017, empresa que se encuentra activo.
- **Empresa Abastecimiento Ávila EIRL** con partida registral N°13037294 (representado por su sobrino Rosmel Ávila Rodríguez), **constituido en bienes muebles**, con el objeto social reparación general de maquinarias pesada y que se disolvió 27 de abril del 2017, de acuerdo a la información registrada de la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en la calle Loreto 160 Pueblo Libre, inició sus actividades el 17 de junio del 2013.
- **Negocios Luis Carlos EIRL** con partida registral N°13037380, representado por Luis Carlos Pillaca Ramos, **constituido por bienes muebles**, con el objeto social reparación general de máquina pesada y se disolvió con fecha 31 de octubre del 2017, y de acuerdo a la información registrada por de la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en el

Mónica Beatriz Vargas Murga
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
FISCALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
C. Abastecimiento de Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS
CRIMINALES

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA SUPRANACIONAL DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

AA.HH Los Claveles Pro Mz.A, lote 2 San Martín De Porres, inició sus actividades el 17 de junio del 2013.

- **Servicios Generales Noriega EIRL** con partida registral N.° 12362656, representado por José Noriega Ruiz, **constituido por bienes en efectivo**, con objeto social de importación, exportación y comercialización de vehículos livianos, y de acuerdo a la información registrada por la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en el PJ. Iray y Conde de la Vega Baja N°519 – Lima, inició sus actividades el 1 de junio del 2015.
- **Servicios Generales L Pillaca EIRL** con partida registral N°12935642, representado por Luis Carlos Pillaca Ramos, **constituido por bienes en efectivo**, con el objeto social de reparación general de maquinaria pesada y con fecha 27 de abril del 2017, se inserta escritura pública la disolución y liquidación, de acuerdo a la información registrada por la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en el AA.HH Los Claveles Pro Mz.A, lote 2 San Martín de Porres, inició sus actividades comerciales el 7 de diciembre del 2012

- e. **Reporte de la UIF N°009-2019/UIF.SBS de fecha 30 de mayo del 2019:** Reporte da cuenta sobre operaciones bancarias que han sido detectadas por personal de esta entidad, vinculadas al procesado Henry David Urbina Chávez y sus testaferros Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Luis Carlos Pillaca Ramos, José Noriega Ruiz, Hugo Ernesto Verne Medina, Gary Daniel Juárez Aparcana, Rosmel Ávila Rodríguez, Henry Urbina Verne y Jessica Elva Verne Balbuena de Urbina. También se da cuenta de las empresas autotracto EIRL, Servicios Generales Noriega EIRL, H y Verne Servicios Generales, Inversiones Verne & Cía EIRL, D´Juarez Motor EIRL, grupo Verne & Hijos EIRL, Abastecimiento Ávila EIRL, Abastecimiento Ramos EIRL, Negocios Luis Carlos EIRL, Sawaya Customs EIRL, Servicios Generales a.Sawaya EIRL, Grupo Coronel & Cía EIRL y otras, que están en proceso de identificación en el delito de lavado de activos.

Brinda un importe sobre estos fondos y los periodos que ha detectado la UIF, bajo está misma modalidad que no solo es en el año 2014, sino que viene llevándose a cabo desde el 2011 hasta el año 2017.

El activo ilícito que da cuenta aproximadamente 14'000,000.00 millones de soles.

- f. **Acta fiscal de fecha 9 de mayo del 2019, que corresponde a la ejecución de allanamiento:** que informa que en el vehículo de placa rodaje N.° SO2-111 (placa antigua) ahora es la vigente AJS-079, está a nombre de la empresa Rent Choy Card SAC en el que es gerente Fernando Manuel Choy Villalta, en el que se logró encontrar abundante material contable vinculado a las empresas de fachada vinculadas al grupo empresarial del procesado Urbina Chávez, como ocurre de su empresa Autotracto EIRL. Es pertinente indicar que ante la Fiscalía Supranacional de corrupción de funcionarios el procesado Choy Villalta es testigo, y fue requerido para que entregue el material contable de las empresas de fachada, de las cuales adujo que no las tenía porque había sido entregada al proceso Urbina Chávez.

- g. **Declaración del procesado Luis Carlos Pillaca Ramos de fecha 12 de mayo del 2019:** Tiene tres empresas que se dedica a la reparación de vehículos policiales, aduciendo que creó las empresas a solicitud del procesado Urbina Chávez, en la pregunta N.° 6 sostiene

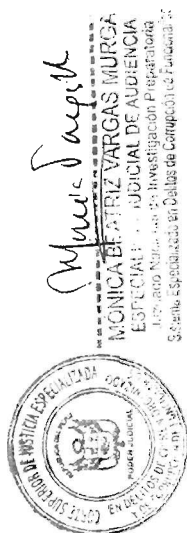
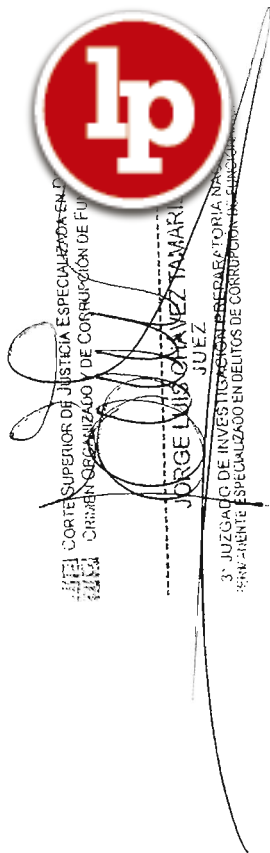
MÓNICA PATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



que para la constitución de la empresa de fachada le dio una copia de DNI a su coimputado Choy Villalta y proceden a llevarlo a una notaría y después de ello, con unos empleados de Choy van al Banco de la Nación a solicitar una chequera y quien se hizo cargo de la chequera es Urbina Chávez; también reconoce haber ido al Banco de la Nación y a la Notaria con su documento de identidad para recabar la chequera y que posteriormente le entregó a Urbina Chávez en su respuesta a la pregunta N.º 7.

También se tiene la continuación de su declaración de fecha 16 de mayo del 2019: En la respuesta de la pregunta N.º 2 reconoce que era el chofer del señor Urbina Chávez y que ha laborado para la empresa Autotracto; en la respuesta de la pregunta N.º 03 señala que las empresas que tiene datan del 2008 y las adjudicaciones de las empresas que ganaron desconoce, pues quien se encargaba de todo esto es Henry David Urbina Chávez; otro aspecto es la respuesta a la pregunta N.º 7, es que si ha sido beneficiario del dinero de Urbina Chávez en el 2008 y reconoce que depositaba **dinero a su nombre de los fondos que provenía de la PNP, dinero que retiraba y se lo entregaba al procesado Urbina Chávez**, expresa que ha efectuado depósito a la cuentas del procesado Urbina Chávez en los bancos Scotiabank y Crédito, que le entregaba el dinero para depositarlo a sus cuentas corrientes en un mes de un aproximado de cuatro a cinco veces, la función lo realizaba con el procesado Saguaya Coronel; importante es la respuesta de la pregunta N.º 9, en el que reconoce trabajar para el procesado Urbina Chávez desde el año 2008 y haber cobrado dinero por orden de él, dice "no recuerdo la cantidad que me haya cobrado a mí, sólo me entregaba el señor Urbina Chávez, una lista que tenía los nombres y las cantidades de cada uno que debía ser cobrado y el dinero era entregado al señor Urbina Chávez en sus manos, seguía la lista que entregaba; en la respuesta a la pregunta número 13 señala sobre sus empresas y sus domicilios, señaló que la dirección que registra las empresa Servicio Generales L. Pillaca es su domicilio y de las otras dos empresas desconoce los domicilios fiscales; finalmente en la respuesta de la pregunta N.º 26, sobre el capital social de todas las empresas a su nombre, señala que desconoce el capital de la empresa y que todo lo hizo el señor Urbina Chávez y Choy Villalta.

- h. Declaraciones del procesado Alberto Esperidión Sawaya Coronel de fecha 11 de mayo del 2019:** En la respuesta a la pregunta N.º 4: señala que durante los años 2009 a 2015, ha sido el guardián del taller de Urbina Chávez; en la respuesta a la pregunta N.º 5, señala que Pillaca Ramos lo conoce desde el año 2009 en el Jr. Loreto 150 Pueblo Libre como trabajador de Henry Urbina que era su mano derecha, entregaba a la oficina contaba el dinero de mil en mil; en la respuesta a la pregunta N.º 8 (sobre los fondos del Ministerio del Interior), que respecto al año 2006 al 2013, no recuerda haber recibido como personal natural dinero del Ministerio del Interior; en la respuesta a la pregunta N.º 21 (fondos de la unidades ejecutoras del Ministerio del Interior) señala no prestó servicio alguno para la Policía Nacional del Perú; en la respuesta a la pregunta N.º 32 (sobre la constitución de la empresa Servicios Generales Saguaya) señala que Henry Urbina Chávez le pidió que colaboré con él, porque le refirió que tiene bastante pedido de carros, quien puso el nombre de la empresa fue él, fue al notario y firmó papeles y documentos, y de Sunat se encargó Choy Villalta porque es su





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FALSA FUNCION, ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JOSE LUIS CIVAZ VIZAMARIZ

JUEZ INVESTIGADOR EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

contador y en cuanto al capital desconoce de dónde procede, que eso lo puso el señor Urbina Chávez, que era este quien administraba todo, y que la prestación de servicio cree que es de la policía.

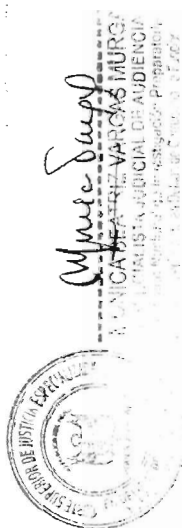
En la respuesta a la pregunta N.º 33 (las circunstancias para constituir la empresa Servicios Generales A. Sawaya EIRL) señala que Henry Urbina Chávez me pidió que le ayude con una firma; en la respuesta de la pregunta N.º 40 (sobre la otra empresa Coronel y Sia) de igual manera manifiesta que le pidió Urbina Chávez que le ayude con una firma, respecto al capital social y domicilio desconoce y a qué empresas prestó servicios; en la respuesta de la pregunta N.º 50 (respecto a la empresa Saguaya Customs EIRL) también señala que Urbina Chávez le pidió documento para crear la empresa, que el capital social fue opuesto por Urbina Chávez, el rubro es mantenimiento y reparación de vehículos, y que la dirección Jr. Loreto N.º 150 (lo que yo sé) respecto a la prestación de servicios era a la PNP y finalmente en la respuesta de la pregunta N.º 53 (depósito a nombre de terceras personas), dice que ha girado cheques, y solo firmó cheques en blanco y lo llenaba siempre Pillaca Ramos.

Continuación de declaración del procesado Alberto Esperidión Sawaya Coronel del día 13 de mayo del 2019:

Respuesta a la pregunta N.º 4 (quien depositaba dinero y cuantas oportunidades acudió a las entidades bancarias): fue cuarenta veces al Banco de la Nación, desconoce quién giraba los cheques que habrá cobrado un aprox. 200,000.00 soles y todo fue para el señor Urbina; en la respuesta de la pregunta N.º 13 (personas encargadas del llenado de los cheques), señala que lo imponía su coimputado Lucho Pillaca y su secretaria Zelma Yurico; en la respuesta de la pregunta N.º 19 (sobre los cheques que giró durante abril a agosto del 2013 de la empresa A. Sawaya Servicios Generales EIRL por la suma de S/.118,000.00 soles) indicó que posiblemente Henry Urbina le haya ordenado ir con Pillaca Ramos a cobrar los cheques, no recuerda los montos porque cobraba y el destinatario del dinero es Urbina Chávez.

- i. **Declaración del procesado José Noriega Ruiz 11 de mayo del 2019:** En la respuesta a la pregunta N.º 6 (si es accionista, socio u otro de una persona jurídica) señaló expresamente "que en papeles soy representante legal del Servicios Generales Noriega, cuando se crea, asimismo de la empresa de Abastecimiento y servicio JN EIRL que fue creado en el año 2013, se dedica al rubro de la mecánica en el Jr. Loreto 160 Pueblo Libre, y la segunda empresa Jr. Hirado N.º 519 del PP.JJ Conde de la Vega en el rubro de la Mecánica, reconoce que ambas empresas ha tenido ingresos; en la respuesta de la pregunta N.º 12 (fondos recibido por el año 2006 por parte de la PNP por el monto de S/.173,230.00 soles como persona natural), señala que era por servicio de mantenimiento y reparación de vehículos policiales, el cobro de cheque se hacía cuando se apersonaba Urbina a la Dirección de Economía de Finanzas, ahí recogía el cheque y se lo entregaba a Urbina, lo endosaba y cobraba, indica que no cuenta con documentación por los servicios y quien debe tenerlo es Henry Urbina.

En la respuesta de la pregunta N.º 17 (por fondos recibidos durante el 2009 por la Dirección Ejecutiva por S/.149,000.00 soles), se hizo servicios de mecánica y cobro de cheques se hacía cuando se apersonaba con Henry Urbina y Pillaca que iban a al Dirección de economía



y finanzas Enel Rímac y que el área de caja me entregada, y entrega a Urbina porque era su negocio y solo utilizaba mi nombre, lo endosaba y él lo cobraba; en algunas oportunidades señalan que iban al Banco de la Nación a cobrar los cheque, asimismo no tiene documentación sobre los servicios y quien lo debe tener es Urbina Chávez; en la respuesta a la pregunta N.º 21 (sobre el profesional que llevó la contabilidad), señala que se supone que debía hacerlo Henry Urbina con su contador Choy, quien decía que pagaba todos los impuestos es Urbina y utilizaba su nombre para recibir los pagos del Ministerio del Interior, indicaba que le endosaba los cheques.

Continuación de Declaraciones del procesado José Noriega Ruiz 13 de mayo del 2019:

En la respuesta a la pregunta N.º 3 (cobro de los fondos de la PNP), refiere que no facturó la cantidad del 1'327,000.00 soles, sin embargo, refiere que las facturas la manejaba Henry Urbina y que en una ocasión encontró una factura cancelada que yo desconocía por el monto de S/.12,000.00 nuevos soles refiere que él ha utilizado sus facturas; en la respuesta a la pregunta N.º6 (donde se encuentra el material contable por servicios que presto a la PNP del 2005 al 2013), señala que el material contable lo debe tener Urbina, y los temas lo veía con Choy Villalta porque siempre fue su contador; en la respuesta a la pregunta N.º12 (constitución de empresas de fachadas y demás), creó esta empresa a solicitud de Urbina Chávez, que la constituyó Urbina Chávez con Fernando del Valle que era trabajador de la empresa, indica que la finalidad fue tener más trabajo de la PNP, porque no nos iban a dar trabajo como persona natural, el capital social lo dio Urbina Chávez porque todo era de su propiedad y que el domicilio fiscal es en el Jr. Loreto Pueblo Libre y con esta empresa solo licito con la PNP.

En la respuesta a la pregunta N.º 20, (constitución de la empresa abastecimiento y servicios JN EIRL) señala que formó la empresa por su cuenta no por pedido del investigado Urbina Chávez, aunque si ha facturado con unidades policiales en el que le apoye con la emisión de facturas, siendo ello para poder tener contacto con las personas encargadas de la PNP, y de esa forma poderse hacer conocido y trabajar de manera directa y no de Henry Urbina; en la respuesta de la pregunta N.º20 (emitió las facturas de la empresa abastecimiento y servicios JN EIRL), no lo hizo, la que estuvo a cargo es la esposa de Urbina Chávez y Yuriko, ya que estaba encargada la documentación de la empresa; en la respuesta de la pregunta N.º 26 (fondos que recibió con esta empresa pro S/.18,000.00 soles) dice que se hizo el trabajo en la mecánica de Urbina Chávez, giró el cheque a nombre de Pillaca o Saguaya y cobren en el Banco de la nación y le entreguen el dinero a Urbina Chávez porque era su inversión y no su persona.

- j. **Declaración del procesado Hugo Ernesto Verne Medina (suegro de Urbina Chávez) de fecha 11 de mayo del 2019:** En la respuesta a la pregunta N.º4 (personas de su entorno), señala que con Urbina Chávez la primera vez que existió ocasión a todo esto en el 2012/2013 le pidió que cree una empresa, sabía que se dedicaba a reparar vehículos siniestrados, me pidió permiso una empresa de la cual él puso el nombre; en la respuesta de la pregunta N.º 9 (quien era la persona de llevar su contabilidad personal y las empresas a



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JOSÉ NORIEGA RUIZ

SITIO DE INVESTIGACIÓN PREPARADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Maria Sagas
FISCALÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE AUDIENCIA
CALLE DE LA UNIÓN 1001, LIMA 18



su nombre) señala que no ha tenido contador y de las empresas supongo que sería el Sr. Fernando Choy porque trabajaba con Henry Urbina.

Continuación de Declaración del procesado Hugo Ernesto Verne Medina (suegro de Urbina Chávez) 13 de mayo del 2019:

En la respuesta de la pregunta N.º 3 (explique si registra o ha registrado a su nombre cuenta de ahorro u otros), señala que las empresas Inversiones Verne EIRL, Verne Servicios Generales EIRL y Grupo Verne e Hijos EIRL de la cual es gerente tenían cuenta en el Banco de la Nación, desconozco de la situación actual de las cuantas, y quien manejaba las cuentas es el señor Urbina Chávez; en la respuesta de la pregunta N.º 05 (si durante el 2005 al 2018 constituyó empresas como persona natural o jurídica) como persona natural no constituyó ninguna empresa, pero como persona jurídica constituyó 3 empresas, pero a solicitud Urbina Chávez siendo su objeto la reparación y mantenimiento de vehículos policiales; en la respuesta de la pregunta N.º 13 (relación a las actividades económicas y financieras con Urbina Chávez) señala que su participación ha sido acudir al Banco de la Nación a su solicitud, sin recordar la fecha acompañaba a retirar dinero en efectivo y cheque entre S/9,000.00 a 12,500.00 nuevos soles y le entregaba a Urbina Chávez; en la respuesta de la pregunta N.º 19 (quien llevaba la contabilidad de las personas jurídicas) señala que es Fernando Choy; y, finalmente en la respuesta de la pregunta N.º 20 (donde está la documentación contable de sus empresas) señala que la documentación está en Jr. Loreto N.º 150 Pueblo Libre en poder de Urbina Chávez.

k. Declaraciones del procesado Manuel Choy Villalta del 16 de mayo del 2019: En la respuesta a la pregunta N.º 20 (precise a cada uno de las personas naturales y que tipo de servicio brindó a cada una de ellas, actividades, periodos) señala que brindaba el servicio contable que se dedicaba es la reparación de vehículos reconoce los periodos 2005 y 2006, fueron las primeras personas naturales que comienzo a llegar las cuentas, su labor era recoger los documentos venta y compra, lo recogía del taller lo llevaba a su estudio, procesaba la información y asimismo en el tema del pago se le comunicaba al señor Urbina, porque en esa época no había reetracción y le decía cuanto tenía que pagar por cada empresa, me destinaba el fondo, casi siempre mandaba a alguien de su oficina; en la respuesta a la pregunta N.º 27 (tuvieron contacto con el estudio contable) no, todo estaba coordinado con Henry Urbina, señala **"ellos habían prestado el nombre de la parte de facturación y pago de impuesto yo me encargaba, pero el manejo es de Henry Urbina"**.

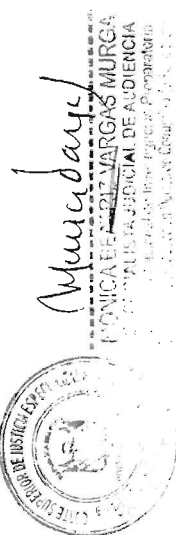
l. Declaraciones del procesado Rosmel Ávila Rodríguez del 19 de mayo del 2019: En la respuesta a la pregunta N.º 3 (a que se dedica), señala que es mecánico hace 15 años en taller Autotracto de propiedad de Henry Urbina; en la respuesta a la pregunta N.º 11 (Ha sido quien ha declarado ante Sunat las declaraciones juradas de impuesto a la renta del 2016 y 2017), estando que la persona que me hizo firmar documento para constituir la empresa, fue mi tío Urbina Chávez; en la respuesta a la pregunta N.º 13 (constituir empresas) señala que su tío le dijo que tenía que constituir una empresa y en el Banco de la Nación me sacaron dos chequeras, en el año 2009 también me llevó a un notario para constituir la empresa Inversiones Rosmel EIRL; en la respuesta a la pregunta N.º 39 (si tiene a su cargo las cuentas



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EN DELITOS DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS
CRIMINALES ORGANIZADOS Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMAYO

INVESTIGADOR EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO

corrientes de Abastecimiento Ávila EIRL y otra como persona natural), señala que lo llevaron por Urbina Chávez a las entidades bancarias y puso su huella digital y recogió a los 8 días, dos talonarios, luego se le hacía firmar los cheques en blanco sin cantidad de dinero; en la respuesta a la pregunta N.º 40 (los montos por mantenimiento de vehículos) señala que no ha realizado los trabajos de mantenimiento menos ha recibido dinero; y, finalmente a la respuesta de la pregunta N.º 41, (beneficios de la empresa Rosmel) sostiene que nunca tuvo beneficio, pero le dieron un techo donde vivir desde el año 2001.

m. Declaraciones del Colaborador Eficaz N°01-74-2019:

- Respecto a los servicios de mantenimiento por el que se cobró 2 millones de soles: señala que, si se llegaron a efectuar los servicios de mantenimiento que estaban al servicio de altos funcionarios, precisa que igual se pagaba un porcentaje del 15% para mantenernos como proveedores del Estado.
- Respecto a los servicios de Hualлага si se simularon el mantenimiento de servicio de 50 patrulleros y adicionalmente se simuló un servicio de portatropas por la suma de S/.30,000.00 nuevos soles, se dio simulación de vehículos del departamento de anticorrupción del que se facturaba entre S/.10,000.00 a 12,300.00 soles.

3.1.8. INFERENCIA DEL JUZGADOR:

- Esta acreditado el elemento personal, pues se cuenta con el reporte de la UIF, así como las fichas registrales de las diversas personas jurídicas constituidas, como las propias declaraciones de los procesados y del líder de la presunta organización, aunado al colaborador eficaz, que permite establecer una vinculación entre ellos, y a su vez con altos mandos policiales para la concertación de actividades ilícitas en un número superior a 3 integrantes.
- Está acreditado el elemento temporal del intervalo entre el 2005 al 2015, teniendo en cuenta la declaración del colaborador eficaz, como el reporte de la unidad de inteligencia financiera que reporta los fondos que recibían y por el que resultaban ganadores las empresas que se encuentran vinculadas, como la pericia contable y mecánica, que en su conjunto hace inferir la resolución criminal en ese intervalo.
- El elemento teleológico se sustenta con el reporte de la unidad de inteligencia financiera, así como la pericia contable y la mecánica, que sustenta los montos dinerarios percibidos que la previa actividad criminal – colusión agravada que investiga la Fiscalía Supraprovincial de Corrupción de funcionarios, sin que se preste los servicios de reparación y mantenimiento de los vehículos policiales que ha generado un perjuicio que supera más de veinte millones de soles al erario nacional.
- El elemento funcional está debidamente acreditado, teniendo en cuenta al líder de la organización y los roles que cumplieron los integrantes, con la declaración del colaborador eficaz, declaraciones de los mismos investigados e informe de la unidad de inteligencia financiera.
- En cuanto al modus operandi, se constituyeron una serie de empresas, como personas naturales y jurídicas, para obtener los contratos de selección directa, que recayeron en sus

Murcia

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



empleados de Urbina Chávez como sus familiares, que luego tuvieron un papel de testaferros.

CUARTO. IMPUTACIÓN GENÉRICA Y ESPECÍFICA – Lavado de activos

4.1. Respecto a la situación jurídica de HENRY DAVID URBINA CHÁVEZ

4.1.1. Imputación Específica

Se le imputa a **Henry David Urbina Chávez, Luis Carlos Pillaca Ramos, José Noriega Ruiz, Fernando Manuel Choy Villalta, Santiago Wilfredo Sandoval Rojas, Max panduro Chumbe, Alberto Sawaya Calderón, José Noriega Ruiz, Rosmel Ávila Rodríguez, Gary Daniel Juárez Aparcana, Jessica Elva Verne Balbuena de Urbina, Hugo Ernesto Verne Medina y Henry Urbina Verne**, para que mediante **actos de Conversión, Transferencia y Ocultamiento** de dinero obtener, entre los años 2005 al 2015 un monto de 23'265,234.00 soles, mediante actos de corrupción – delito precedente- se adjudicaron servicios de mantenimiento y reparación de vehículos del Ministerio del Interior, previos actos de concertación ilegal con altos funcionarios de la PNP, quienes habrían facilitado el direccionamiento de las adjudicaciones a favor de Henry David Urbina Chávez, sus testaferros y empresas de fachada previos pagos ilícitos, logrando así obtener el monopolio de los servicios mencionados, valiéndose asimismo entre otras modalidades para obtener los activos ilícitos (ganancias ilícitas) simulación de servicios de mantenimiento de vehículos y patrulleros de la Policía Nacional, que no obstante no haberse efectuado, fueron desembolsados los pagos a favor de la presunta organización criminal.

A) LOS ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA REALIZADO A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO:

- Girar 6 cheques por el importe total de **S/.103,450.00 soles** con cargo a su CCMN N.º 00-000-576158 (Banco de la Nación), siendo los beneficiarios sus co investigados Alberto Esperidión Sawaya Coronel y Luis Carlos Pillaca Ramos, cobrados entre el 06/02/2012 y 26/06/2012.
- Recibir 70 depósitos en la CAMN N.º 193-15694845-0-77 BCP, por un monto ascendente a **S/.1'224,500.00 soles**, realizados por los familiares de HENRY DAVID URBINA CHAVEZ, así como por empleados de la empresa AUTOTRACTO EIRL., habiéndose identificado a Luis Carlos Pillaca Ramos, Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Hugo Ernesto Verne Medina, Daniel Juárez Aparcana, Henry Verne Medina y el propio Henry David Urbina Chávez, registrados entre octubre de 2011 y julio de 2017.
- Depositar **S/.87,660.00 soles** en las cuentas de la Empresa Automotores Gildemeister Perú SA. en el Banco de Crédito del Perú, con estos fondos adquirió a nombre de la sociedad conyugal HENRY DAVID URBINA CHAVEZ y JESSICA ELVA VERNE BALBUENA DE URBINA, el vehículo de Placa de Rodaje D5Q-050 marca Hyundai registrado el 09/02/2013, bien mueble que posteriormente transfirió.
- Retirar **S/.100,000.00 y S/.28,800.00 soles**, respectivamente, y depositarlos en la CCMN N°194-2020514-0-31 de la Empresa CH y C Inversiones Americanas EIRL en el Banco de



MINISTERIO PÚBLICO
COURTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMINACIÓN ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ

Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
DE DELITOS ORGANIZADOS Y DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Bearez Vargasmurga

MÓNICA BEAREZ VARGASMURGA
FISCALÍA JUDICIAL DE AUDIENCIA
PREPARATORIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE DELITOS ORGANIZADOS Y DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO DE DROGAS
PRIMER ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGELUIS CHAVEZ TAMARIZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL
MATERIA DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Crédito del Perú. Estos fondos fueron utilizados para el pago de parte del precio de compra venta de un cargador frontal usado marca Volvo Modelo 120 E y N° de serie L120EV64305, registrado el 04/04/2013 y 06/04/2013.

- Recibir 10 Depósitos en efectivo en la CAME N°193-31225149-1-53 del BCP, por el importe total de **US\$ 42,015.00 dólares**, cuyos ejecutantes fueron el propio URBINA CHÁVEZ y sus coinvestigados PILLACA RAMOS y SAWAYA CORONEL, registrados entre febrero de 2015 y setiembre de 2015.
- Recibir 50 Depósitos en efectivo en la CAMN N.° 0011-0186-020023552 del BBVA por el importe total de **S/.998,500.00 soles**. Se identificó como principales ejecutantes a los representantes legales de las empresas de fachada, Luis Carlos Pillaca Ramos, Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Daniel Juárez Aparcana, Henry Verne Medina y el propio Henry David Urbina Chávez, registrados entre los periodos junio 2013 y octubre de 2015.}
- Recibir 04 Transferencias bancarias en la CAMN N.° 0011-0186-020023552 del BBVA por el importe total de **S/.151,000.00 soles**; se identificó a los siguientes ordenantes Luis Carlos Pillaca Ramos y la empresa H.U. IMPORT EIRL., registrado en enero de 2013 y agosto 2014.
- Realizar 27 retiros en efectivo por el importe total de **S/. 568,274.00 soles** de la CAMN N°0011-0186-020023552 del BBVA, realizado por Henry David Urbina Chávez entre enero de 2013 y febrero de 2016.
- Realizar 02 Transferencias a favor de la empresa CH Y C por la suma de **S/206,732.00 soles**, registrados entre 03/05/2013 y 15/12/2015.
- Realizar 06 pagos de préstamos otorgados a la Empresa AUTOTRACTO EIRL., con cargo de la cuenta CAMN N°0011-0186-020023552 del BBVA por el monto de **S/. 320,641.00 soles**, registrados entre junio de 2013 y 12/06/2015.
- Recibir 10 depósitos en efectivo en la cuenta CAME N°0011-0876-02000059100 del BBVA, por el importe total de **US\$ 84,650.00 dólares**; al respecto se identificó a los ejecutantes Luis Carlos Pillaca Ramos y Alberto Esperidión Sawaya Coronel, registrada entre febrero de 2015 y mayo de 2015.
- Recibir 01 transferencia en la cuenta CAME N°0011-0876-02000059100 del BBVA, por el importe de **US\$ 14,828.00 dólares** ordenada por el investigado Henry Urbina Verne el 10/07/2015.
- Realizar 8 retiros en efectivo por el importe total de **US\$ 51,000.00 dólares** de la cuenta CAME N°0011-0876-02000059100 registrado entre febrero de 2015 y agosto de 2017.
- Realizar 4 transferencias por el monto total de **US\$206,732.00 dólares** de la cuenta CAME N°0011-0876-02000059100 a favor de Jessica Susseth Urbina Verne, Jessica Elva Verne Balbuena de Urbina y el propio Henry David Urbina Chávez registrado entre el 22/04/2015 y 25/08/2015.
- Recibir 25 depósitos por el monto de **S/.463,698.00 soles** en su cuenta en soles del Banco Scotiabank, de los cuales 23 depósitos fueron efectuados por él mismo y por dos de sus co investigados Luis Carlos Pillaca Ramos y Alberto Esperidión Sawaya Coronel, por una suma de **S/.433,698.00 soles** registrados entre febrero y julio de 2014.

Mónica Vargas Murga
FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CALLE 1001, OFICINA 1001, LIMA 10, PERÚ





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZATIVO DE CARACTERIZACIÓN FUNCIONARIA
JÓRGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERU/ABRIL/ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN FUNCIONARIOS

- Recibir 02 transferencias ordenadas por la Empresa AUTOTRACTO EIRL. la cuenta en soles en el Banco Scotiabank, por los importes de **S/.70,000.00 soles** y **S/.70,100.00 soles** registrados los días 03/10/2013 y 24/03/2014.
- Realizar retiros en efectivo de la cuenta en soles del Banco Scotiabank por el importe total de **S/.190,000.00 soles**.
- Realizar 01 pago anticipado de un préstamo de libre disponibilidad por el importe de **S/.50,318.00 soles**, registrado el 24/08/2015.

B) Se imputa a HENRY DAVID URBINA CHAVEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa AUTOTRACTO EIRL, como coautor del delito de LAVADO DE ACTIVOS – ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA, por las siguientes operaciones:

- Girar 52 cheques por el importe total de **S/.1'103,800.00 soles** con cargo a su CCMN N.º 00-068-100119 del Banco de la Nación a nombre de la empresa AUTOTRACTO EIRL., a favor de sus co investigados Luis Carlos Pillaca Ramos, Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Gary Daniel Juarez Aparcana, Henry Urbina Verne, José Noriega Ruiz y el propio Henry Urbina Chávez registrados en el periodo de julio de 2009 a enero de 2016,
- Recibir 03 depósitos en la CCMN N°193-2076097-0-75 del Banco de Crédito del Perú a nombre de la empresa AUTOTRACTO EIRL. por la suma de **S/.109,792.00 soles**, ejecutados por LUIS CARLOS PILLACA RAMOS (empleado de AUTOTRACTO EIRL.) y por el propio HENRY DAVID URBINA CHAVEZ, registrado entre marzo de 2013 y junio de 2017.
- Girar 01 cheque a su favor y 03 cheques a favor de sus co imputados Luis Carlos Pillaca Ramos y Alberto Esperidión Sawaya Coronel por el importe total de **S/.123,700.00 soles** registrado entre el 03/12/2013 y 01/12/2015 con cargo a su cuenta CCMN N°193-2076097-0-75 del Banco de Crédito del Perú a nombre de la empresa AUTOTRACTO EIRL.
- Recibir 03 transferencias a través de la CCMN N° 0011-0921-0100004019 del Banco Continental a nombre de la empresa AUTOTRACTO EIRL. de su co investigado Luis Carlos Pillaca Ramos y el propio Henry David Urbina Chávez por la suma de **S/.238,332.00 soles**, registrados entre Octubre de 2012 a diciembre de 2015.
- Girar 20 Cheques por el importe total de **S/.460,250.00**, con cargo a su cuenta CCMN N° 0011-0921-0100004019 del Banco Continental a nombre de la empresa AUTOTRACTO EIRL, identificándose como beneficiarios a su co investigados Luis Carlos Pillaca Ramos, Alberto Esperidión Sawaya Coronel y el propio Henry David Urbina Chávez, registrados entre octubre de 2012 al 16/12/2013.
- Realizar 02 transferencias desde la cuenta CCMN N° 0011-0921-0100004019 del Banco Continental a nombre de la empresa AUTOTRACTO EIRL., a favor de Henry Urbina Veme y de la empresa H.U. IMPORT EIRL por el importe total de **S/.59,960.00 soles**, registrados el 21/05/2014.
- Recibir 15 depósitos por el monto ascendente de **S/.366,700.00 soles** a su cuenta en el Banco Scotiabank de la empresa AUTOTRACTO EIRL., de los cuales se identificó que estos fueron ejecutados por sus co investigados Luis Carlos Pillaca Ramos, Henry Urbina Verne y Alberto Esperidión Sawaya Coronel, registrados en el periodo diciembre de 2014-febrero 2015.

Maria Eugenia
LUCIA ELAELIZ VARGAS MURGA
CORTE SUPERIOR JUDICIAL DE AUDIENCIA
Unidad de Investigación Preparatoria
Nacional Especializada en Delitos de
Corrupción Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JURADO
JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
J. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- Realizar retiros en efectivo por el monto ascendente de **S/.120,000.00 soles** realizados por Henry David Urbina Chávez con cargo a su cuenta en el Banco Scotiabank de la empresa AUTOTRACTO EIRL.
- Realizar transferencias a favor de Henry David Urbina Chávez por los importes de **S/.70,000.00 y S/70,100.00 soles**, los días 03/10/2013 y 24/03/2014 con cargo a su cuenta en el Banco Scotiabank de la empresa AUTOTRACTO EIRL.
- Pago anticipado de un préstamo de libre disponibilidad realizado el 24/08/2015, por el importe de **S/50,318.00 soles**, con cargo a su cuenta en el Banco Scotiabank de la empresa AUTOTRACTO EIRL.

C) Se imputa a HENRY DAVID URBINA CHAVEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa AUTOTRACTO EIRL, como autor del delito de LAVADO DE ACTIVOS – ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA, al haber realizado las siguientes operaciones:

- Aportar de capital por el monto ascendente a S/. 100,000.00 soles, para la constitución de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CHARRO SAC**.
- Aportar de capital por el monto de S/.200,000.00 soles íntegramente suscrito y pagado en bienes, para la constitución de la empresa **URBITRACTO EIRL**.
- Aportar capital por el monto de S/. 28,000.00 soles para la constitución de la empresa **H.U. IMPORT SAC**.
- Aportar capital por el monto ascendente a S/.2,000.00 soles en bienes, para la constitución de la empresa **URBISERVICE EIRL**.
- Aportar capital por el monto ascendente a S/.6,000.00 soles para la constitución de la empresa **URBIEXPORT PERÚ SAC**.
- El pago anticipado de préstamo hipotecario en relación al inmueble ubicado en Parque Gonzáles Prada N° 729 dpto. 305 3er y 4to piso – Magdalena del Mar y Estacionamientos N° 23 y 24.
- Pagos anticipados de préstamo hipotecarios en relación al inmueble con frente a la Calle Loreto N° 263 Urb. Chiarella – Pueblo Libre.
- La adquisición de una Camioneta Rural, Marca Hyundai, modelo Santa Fe, de Placa de Rodaje C2R-111.
- La adquisición de un Cargador Frontal, marca Volvo, modelo 120E, con número de serie L120EV64305.

4.1.2. Graves y Fundados elementos de convicción

La postulación del Ministerio Público en este rubro

- i) **La Declaración del Colaborador Eficaz con clave N.° 74-2019**, que ha señalado que ha señalado que en el caso de la Zona Lima si llegaron a efectuar servicios de mantenimiento de servicio de vehículos de la policía que estaban a cargo de altos funcionarios, flota durante los gobiernos de Alan García y Humala, precisando que se pagaba un porcentaje del 15% para mantenerlos como proveedores del Estado PNP, y en el caso de los vehículos que se encontraban en Ica, señala que en el 2013, se entregó dinero al general Mondragón entre el valor de S/.5,000.00 a 6,000.00 soles, pues el valor de cada vehículo fluctuaba entre los S/.12,300.00 soles incluido IGV, de

Mónica Beatriz Vargas Murga
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
Fiscalía Provincial de Investigación Preparatoria
Sistema de Justicia de Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORUPCIÓN Y DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EXTRAORDINARIO EN DELITOS DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Corroboración según el artículo 158.2 y del Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 de la Corte Suprema

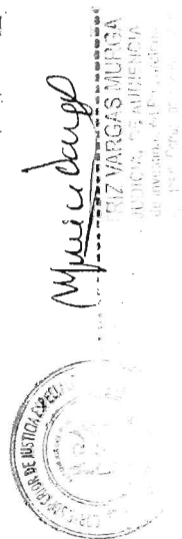
Actos de conversión y transferencia

- ii) Para acreditar los **actos de conversión y transferencia**, por cada uno de los ítems que el Ministerio Público ha clasificado de forma ordenada en su imputación penal, se cuenta con un elemento transversal, que es el informe de la Unidad de Inteligencia Financiera N°009-2019-DAO-UIF-SBS del 30 de mayo del 2019.

El reporte da cuenta sobre operaciones bancarias que han sido detectadas por personal de esta entidad, vinculadas al procesado Henry David Urbina Chávez y sus testaferros Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Luis Carlos Pillaca Ramos, José Noriega Ruiz, Hugo Ernesto Verne Medina, Gary Daniel Juárez Aparcana, Rosmel Ávila Rodríguez, Henry Urbina Verne y Jessica Elva Verne Balbuena de Urbina. También se da cuenta de las empresas autotracto EIRL, Servicios Generales Noriega EIRL, H y Verne Servicios Generales, Inversiones Verne & Cía EIRL, D'Juarez Motor EIRL, grupo Verne & Hijos EIRL, Abastecimiento Ávila EIRL, Abastecimiento Ramos EIRL, Negocios Luis Carlos EIRL, Sawaya Customs EIRL, Servicios Generales A.Sawaya EIRL, Grupo Coronel & Cía EIRL y otras, que están en proceso de identificación en el delito de lavado de activos.

Brinda un importe sobre estos fondos y los periodos que ha detectado la UIF, bajo está misma modalidad que no solo es en el año 2014, sino que viene llevándose a cabo desde el 2011 hasta el año 2017. El activo ilícito que da cuenta es de aprox.14'000,000.00 millones de soles

En la cuenta del Banco de Crédito entre octubre del 2011 y julio del 2017, tuvo ingresos por 1'700,000.00 soles, identificándose 70 depósitos por un monto de S/.1'200,000.00 soles realizado por familiares de Urbina Chávez, así como empleados de la empresa Autotracto EIRL; otra operación es que en octubre del 2011 al 2017 se efectuaron ingresos por S/.1'738,000.00 soles y se retiró en efectivo S/.1'562,674.00 soles; también existe una cuenta BCP entre febrero del 2015 y julio del 2017 que registró ingresos por \$.54,000.00 soles del que se ha identificado 10 depósitos por \$.42,000.00 dólares que efectuó el referido procesado así como Pillaca y Sawaya, de este monto que habría percibido en sus cuentas de febrero del 2015 y julio del 2017 tuvo egresos por \$.54,000.00 dólares americanos aproximadamente.



Durante todo el período investigado se ha detectado un activo ilícito de 23'000,000.00 soles.

- iii) Del Dictamen Pericial de Análisis de Ingeniería Mecánica sobre 202 expedientes, relacionadas con igual número de órdenes de reparaciones efectuadas para igual cantidad de unidades, se concluye: 1) de la existencia de suficiente evidencia para considerar que las 150 órdenes de servicio relacionada a la Región Policial Ica, no se han realizado generando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/.1'598,100.00 soles (incluido IGV), y 2) las órdenes de servicio generadas para el frente policial Huallaga, que son en total 51, no se han realizado generando un gasto al Estado por el monto de S/.559,460.00 soles (incluyendo IGV).
- iv) El Informe Pericial Contable N.º 054-2017-EP-MP-FN se acredita diversos pagos efectuados a las empresas proveedoras de servicio y mantenimiento y reparación de vehículos para la región policial Ica, hasta por la suma de S/.1'577,640.00 en el año 2014, que coincide con las órdenes de servicio. También se acredita que se canceló la suma de S/.568,460.00 nuevos soles, correspondientes a los servicios de reparación y mantenimiento de vehículo para la región policial Huallaga en el año 2014, con el siguiente cuadro:

Montos pagados a empresas para reparación de vehículos en la Región Policial Ica (2014)

Denominación	Representante legal	Total pagado (s/.)
Empresa Abastecimiento Ávila EIRL	Rosmel Ávila Rodríguez	328,120.00
Empresa Autotracto EIRL	Henry David Urbina Chávez	62,700.00
Empresa Grupo AS Coronel & Cia EIRL	Alberto Sawaya Coronel	393,190.00
Empresa Negocio Luis Carlos EIRL	Luis Carlos Pillaca Ramos	275,130.00
Empresa Servicios Generales Noriega EIRL	José Noriega Ruiz	284,830.00
Empresa Servicios Generales Pillaca EIRL	Luis Carlos Pillaca Ramos	244,270.00
Total, pagado a las empresas		1,588,240.00

Montos pagados a empresas para reparación de vehículos en la Región Policial Ica (2014)

Denominación	Representante legal	Total pagado (s/.)
Empresa Abastecimiento Ávila EIRL	Rosmel Ávila Rodríguez	328,120.00
Empresa Autotracto EIRL	Henry David Urbina Chávez	62,700.00
Empresa Grupo AS Coronel & Cia EIRL	Alberto Sawaya Coronel	393,190.00
Empresa Negocio Luis Carlos EIRL	Luis Carlos Pillaca Ramos	275,130.00
Empresa Servicios Generales Noriega EIRL	José Noriega Ruiz	284,830.00
Empresa Servicios Generales Pillaca EIRL	Luis Carlos Pillaca Ramos	244,270.00
Total, pagado a las empresas		1,588,240.00



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CRIMINALES, ORGANISMO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 JORGE LUIS ORTIZ TAMARIZ
 JUEZ
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Maria Juana
 MARICA BEATRIZ VARGAS MURGA
 FISCALÍA JUDICIAL DE AUDIENCIA
 Oficina de Investigación Preparatoria
 Calle 20 de Mayo 1000, Arequipa, Perú





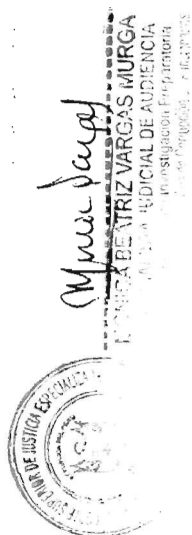
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

JUEZ
3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Actos de ocultamiento y tenencia

- v) Del Reporte de la IUF N°009-2019, también se desprende respecto al acto de ocultamiento y tenencia sobre la adquisición de activos departamento N°305 y estacionamiento N°23 y 24, ubicados en la Av. Parque Gonzales Prada N°729 – Magdalena del Mar, dejando indicado que se programó el pago en 180 cuotas, hasta diciembre del 2014; no obstante, según Scotiabank el 28 de enero del 2013, **se canceló anticipadamente el crédito hipotecario, indicando que los fondos provenían de depósitos que le realizó la empresa Autotracto EIRL**. También se hace mención a la **adquisición de diversos vehículos**.
- vi) Carta N°T-167.89 de fecha 29 de marzo del 2019 del Banco de Crédito del Perú, que informa que el referido procesado contaba con crédito hipotecario con fecha de emisión 18 de julio del 2008 por la suma de S/.109,645.00 soles, teniendo 300 cuotas que pagar, con cierre al 28 de febrero del 2015, y que **pagó de manera anticipada**.
- vii) Movimiento migratorio que reporta diversas salidas durante el 2007 hasta el 2017, a diversos países como Argentina, Bolivia, Ecuador, República Dominicana, Cuba, Estados Unidos y México.
- viii) Carta N°250718-2018-25000-04-U09733 de fecha 30 de julio del 2018 del Banco Scotiabank con los siguientes reportes: a) reporte de préstamos en moneda de soles por el monto de s/.240,000.00 y 50,000.00 soles, ambos préstamos cancelados antes de la fecha de vencimiento; b) reporte de tarjeta de crédito VI con N.° 4241-3810-005-9616 en soles, teniendo una línea de monto crediticio S/.21,400.00 soles, con un saldo M.N S/.28,462.47 soles y un saldo \$.130.00; y, c) reporte de tarjeta de crédito VI, con N°8812-0500-0009-0429 en soles, con un saldo en M.N S/.10,645.39 soles.
- ix) Sobre las empresas constituidas que se sustenta con las partidas registrales, se tiene a las empresas vinculadas con el referido procesado:
- **Empresa Autotracto EIRL** con la partida registral N.° 12082771, que señala que su constitución es por el procesado Henry David Urbina Chávez (líder de la organización), que tiene como rubro el servicio y mantenimiento de vehículo, inició sus actividades comerciales el 29 de enero del 2008, precisa según información registrada que tiene domicilio fiscal el inmueble ubicado en la Calle Loreto 160 – Pueblo Libre.
 - **Grupo AS Coronel & Cía EIRL**, con su partida registral N°13041395 que informa que fue creada por el procesado Alberto Esperidión Sawaya Coronel (**portero**), con **capital social pagados en bienes muebles** y se disolvió 31 de octubre del 2017, de acuerdo al comprobante de información señaló su domicilio en la calle Loreto 160 – Pueblo Libre, mediante **aporte de capital en bienes muebles**, inició sus actividades el 1 de septiembre del 2016.
 - **Empresa D´Juarez Motor EIRL** (a nombre de su yerno Gary Daniel Juárez Aparcana), con partida registral N.°12951834, **constituido por aporte en bienes**, con objeto social reparación general de maquinaria pesada, equipos mineros industriales, agrícolas, portuarios, militares, etc., de acuerdo a la información registrada de persona jurídica tiene como domicilio fiscal en la calle Loreto N°160 Pueblo Libre, inició sus actividades el 01/03/2017, empresa que se encuentra activo.





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ
JOSÉ LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
JUEZ
DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PARALELO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- **Empresa Abastecimiento Ávila EIRL** con partida registral N°13037294 (representado por su sobrino Rosmel Ávila Rodríguez), **constituido en bienes muebles**, con el objeto social reparación general de maquinarias pesada y que se disolvió 27 de abril del 2017, de acuerdo a la información registrada de la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en la calle Loreto 160 Pueblo Libre, inició sus actividades el 17 de junio del 2013.
 - **Negocios Luis Carlos EIRL** con partida registral N.°13037380, representado por Luis Carlos Pillaca Ramos, **constituido por bienes muebles**, con el objeto social reparación general de máquina pesada y se disolvió con fecha 31 de octubre del 2017, y de acuerdo a la información registrada por de la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en el AA.HH Los Claveles Pro Mz.A, lote 2 San Martín De Porres, inició sus actividades el 17 de junio del 2013.
 - **Servicios Generales Noriega EIRL** con partida registral N°12362656, representado por José Noriega Ruiz, **constituido por bienes en efectivo**, con objeto social de importación, exportación y comercialización de vehículos livianos, y de acuerdo a la información registrada por la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en el PJ. Iray y Conde de la Vega Baja N°519 – Lima, inició sus actividades el 01 de junio del 2015.
 - **Servicios Generales L Pillaca EIRL** con partida registral N°12935642, representado por Luis Carlos Pillaca Ramos, **constituido por bienes en efectivo**, con el objeto social de reparación general de maquinaria pesada y con fecha 27 de abril del 2017, se inserta escritura pública la disolución y liquidación, de acuerdo a la información registrada por la persona jurídica tiene como domicilio fiscal en el AA.HH Los Claveles Pro Mz.A, lote 2 San Martín de Porres, inició sus actividades comerciales el 07 de diciembre del 2012.
- x) **Copias certificadas de la investigación, Carpeta fiscal N°266-2015 de la Fiscalía de Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios:** a través del que se dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria, por el plazo de 36 meses contra el Henry David Urbina Chávez por el delito de colusión agravada y otros.

4.1.3. Inferencia del Juzgador

- a. De conformidad a lo previsto en el artículo 158, inciso 2 del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario N.° 2-2005, emitido por la Corte Suprema, se tiene que la declaración del Colaborador Eficaz N.° 74-2019, se encuentra válidamente corroborado con una pluralidad de elementos de convicción graves y fundados, que constituyen sospecha grave en cumplimiento del primer presupuesto del artículo.268 del Código Procesal Penal, que exige la Sentencia Casatoria 1-2017/CIJ-433 emitida por la Corte Suprema.
- b. Se infiere a partir de la declaración del colaborador eficaz que señala que se pagaron a los altos mandos de la Policía Nacional del Perú, dadas en porcentajes por cada vehículo policial para ganar contrataciones por menor cuantía y evitar licitaciones, y sobre todo para mantener como proveedor a Urbina Chávez, sin perjuicio de los delitos de colusión agravada y otro viene siendo investigada por la Fiscalía Supraprovincial de Corrupción de Funcionarios, un alto estándar de conexión entre el lavado de activos con la actividad criminal previa, en el presente estadio procesal.

MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Servicio Nacional de Investigación Preparatoria
Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ
JORGE LUIS SUAREZ TAMARIZ
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- c. Se infiere a partir de la declaración del colaborador eficaz y con el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera N.º 009-2019-DAO-UIF-SBS del 30 de mayo del 2019, que por los fondos que sucesivamente recibía por parte del Estado por el servicio de reparación y mantenimiento de vehículos policiales, ganaba los contratos, que sustenta un favorecimiento que no solo está circunscrito al año 2014, sino del 2005 al 2013 y 2015, más si como se establece del dictamen pericial de análisis de ingeniería mecánica e informe pericial contable, se ha generado un perjuicio al Estado al pagar por un servicio que no se ha prestado.
- d. Está acreditado que el procesado no solo ha recibido fondos del MININTER sino de otras personas naturales y jurídicas, habiendo dispuestas de la misma, obtención de modo directo a través de su empresa y de modo indirecto a través de las diversas empresas que se constituyeron (fachada), como lo han reconocido los procesados Rosmel Ávila Rodríguez, Manuel Choy Villalta, Hugo Ernesto Verne Medina, José Noriega Ruiz, Alberto Esperidión Sawaya Coronel y Luis Carlos Pillaca Ramos, quienes coinciden en señalar que los fondos eran entregados al líder de la organización, es decir tuvo disponibilidad en efectivo, realizó transferencias, compró inmuebles, contrajo hipotecas, que lo pagaba antes del vencimiento ordinario de las cuotas, sin perjuicio de la constitución de las empresas fachadas.
- e. Se acredita a través del movimiento migratorio que ha efectuado una pluralidad de viajes en un intervalo que oscila entre el 2007 al 2017 a distintos países de Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica, como el contraer deudas como lo reporta de la Carta N°250718-2018-25000-04-U09733 de fecha 30 de julio del 2018 del Banco Scotiabank, por montos de s/.240,000.00 y 50,000.00 soles, ambos préstamos cancelados antes de la fecha de vencimiento, que constituyen cantidades significativas que han sido canceladas con fondo de procedencia ilícita.
- f. Se determina que existe fondos de procedencia ilícita que estuvo bajo disposición del referido procesado, que ha blanqueado capitales en actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, y finalmente se determina la procedencia ilícita en el año 2014, con la declaración de Max Panduro Chumbe ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios el 17 de octubre del 2017, cuando en la pregunta 08, 11 y 18 ha sostenido que no conoce a los representantes de la distintas empresas, entre ellas Autotracto EIRL que pertenece al procesado Urbina Chávez, que no estudio mecánica automotriz y que solo se le propuso trabajar enviando y trayendo requerimientos – en el frente Huallaga, pagando el 15% por cada orden de servicio, efectuándole una suma de dinero a ser depositado en el Banco de la Nación, mientras que en el frente Ica, se tiene la declaración de su Santiago Wilfredo Sandoval que en su declaración el 26 de diciembre del 2017 ante la misma Fiscalía, señala ante las preguntas 7 y 10, que no conoce a las empresas y que no ha tenido participación alguna y que nunca trabajó en Ica; mientras que en los años 2005 al 2013 y 2015 se sustenta por elementos indiciarios como antes se ha expuesto.

Mónica Beatriz Vargas Muir
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Atención Nacional de Trámites y Preparación
Sección Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Respuesta al abogado defensor

- g. Sobre la postura de la tercerización de servicios con Panduro Chumbe en Huallaga y con Santiago Wilfredo Sandoval en Ica: el Juzgado manifiesta que no es suficiente la declaración de Urbina Chávez, pues las declaraciones de los antes señalados lo han negado, como se ha expuesto.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

3- JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- h. Sobre la pericia contable y la pericia de ingeniería mecánica que solo están referidas al año 2014: el Juzgado considera que la evaluación de los elementos de convicción se hace de modo integral y no aislado, y como se mencionó está suficientemente acreditado el ilícito en el 2014, mientras que en el 2005 al 2013 y 2015 se sustenta indiciariamente.
- i. Respecto a que la declaración del colaborador eficaz no está corroborada, el Juzgado ha efectuado la valoración con un mecanismo de corroboración como lo ha expuesto, sin perjuicio de señalar que existe investigación del delito precedente por la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios donde el referido procesado tiene cargos colusión agravada.

4.1.4. Prognosis de pena

- El delito imputado al procesado se encuentra previsto en el artículo 1 y 2 del DL N.º 1106 con la agravante del artículo 4, numeral 2 y 3, con una pena abstracta que oscila entre los diez a veinte años privativa de libertad.
- La proyección de la pena concreta a imponer, teniendo en cuenta el actual sistema de tercios al no contar con antecedentes penales, sin presencia de agravantes cualificadas es de diez años privativa de libertad, que supera los cuatro años que exige este presupuesto procesal.

4.1.5. Peligro procesal

4.1.5.1. Peligro de fuga

- i. Del arraigo domiciliario: El Juzgado considera que, si bien aparece registrado su domicilio ante la RENIEC en la Av. Parque Gonzales Prada 725 en Magdalena del Mar y se cuenta con el informe de la DIRNIC que acompaña fotografías en su balcón, lo cierto es que cuando se ejecutó el allanamiento a tempranas horas, no se le encontró, y pese a la duración de la diligencia no llegó a su domicilio, lo que hace inferir que huyó del lugar previa a la intervención policial, sin que haya justificado suficientemente como lo ha sostenido durante la audiencia, que en minutos previos salió a nadar.
- ii. Del Arraigo Laboral: El Juzgado considera que, desde su posición líder de la organización criminal, ha instrumentalizado a su empresa autotracto EIRL y las demás que se ha constituido para lograr el fin requerido, y adjudicarse contratos de menor cuantía con el Estado, sin cumplir con los servicios de mantenimiento y reparación, en perjuicio al Estado.
- iii. Del Arraigo Familiar: Al respecto es de indicar que los hijos del procesado Urbina Chávez son mayores de edad, y como lo ha referido el mismo durante la audiencia, ambos cuentan con estudios concluidos, en consecuencia, no existe dependencia económica que determine la presencia de este arraigo, más si como se ha referido quien está a cargo de su empresa son sus familiares.
- iv. De la magnitud del daño causado: De la declaración del procesado Urbina Chávez y sus demás coprocesados, han reconocido que se constituyeron las empresas para ganar contratos con MININTER, y que el dinero que recibía estaba a su disposición, que se ha

MONICA BEATRIZ VARGAS MURGO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUCIO CHAVEZ TAMARIZ
3.º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- v. La gravedad de la pena y pertenencia a organización criminal: La pena a imponer supera los 04 años privativa de libertad, lo que incentiva a la fuga del procesado Urbina Chávez, y es considerado como líder de la referida organización.
- vi. También cuenta con capacidad económica para fugar del país, más si como se ha sustentado del reporte migratorio tiene facilidades para abandonarlo al demostrarse el rango de viaje entre el año 2007 al 2017 a una pluralidad de países, que constituye el intervalo que comprende a la presente investigación del que se sustenta recibió dinero maculado de previos actos de corrupción.
- vii. Es de resaltar algunos aspectos que constituyen peligro de fuga advertido durante los debates:
- No solo existe el cargo por lavado de activos, sino investigación ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios por el delito de Colusión y otro, lo que de conformidad al artículo 253 del Código Procesal Penal constituye, reiteración delictiva.
 - Durante el allanamiento al inmueble donde no se le encontró, se halló un documento que indica planes para vivir fuera del país "Henry y Jessica vivir en los EE.UU", y aunque el referido procesado haya referido que los planes eran para sus hijos, lo cierto es que evaluado con el reporte de viajes tiene salidas a los Estados Unidos, que de la lectura del documento no niega que le este limitado esta proyección para abandonar del Perú, teniendo en cuenta las investigaciones por serios cargos que pesan en su contra.

4.1.5.2. Peligro de obstaculización

- viii. Respecto a ocultar la información, previsto en el inciso 1 del Art.270 del Código Procesal Penal, durante el debate el procesado señaló que no contaba con documentación alguna, pues se deshizo de ella; sin embargo, cuando se ejecutó el allanamiento en el inmueble de su coprocesado Choy Villalta (contador), quien también negó contar con documentos de las empresas constituidas entre ellas Autotracto EIRL, como declaró con fecha 08 de septiembre del 2017 en la pregunta N.º 8 ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios, pues sostuvo que a la culminación de sus servicios los entregó en el año 2015, se halló un libro contable color rosado con sticker de color blanco que se consigna Autotracto, registro N°01 aperturado el 21 de diciembre del 2007, hojas membretadas de la misma empresa y un libro contable lila y rosado del registro de compra N.º1, aperturado el 28 de noviembre del 2016 de Pillaca Ramos, último libro, que si bien es cuestionable porque según aduce la defensa corresponde a otra fecha, no obstante corresponderá a las investigaciones determinarlo, sin enervar el primer libro antes expuesto, que hace inferir que se buscó ocultar la información para obstaculizar la averiguación de la verdad.



- ix. Respecto a influir en otros coimputados y testigos para que informen falsamente o de manera reticente, previsto en el inciso 2 del artículo 270 del Código Procesal Penal: No ha sido negado por la defensa técnica que los familiares y trabajadores de Urbina Chávez constituyeron empresas en su beneficio y como lo sostiene el colaborador, pagándose sumas de dinero a altos mandos policiales para ser beneficiados con los contratos, siendo que estos familiares o trabajadores como Saguaya Coronel que es guardián y Ávila Rodríguez que es ayudante de mecánica y sobrino, viven en casa del referido procesado, que teniendo en cuenta como se ha producido el acto delictivo, existe fundadas razones para establecer que influirá en ellos para que limiten sus declaraciones, más si aún falta importante documentación contable.

4.1.6. Principio de proporcionalidad

- Para la imposición de medidas restrictivas de derechos, debe observarse, entre otros, el principio de proporcionalidad, el cual constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional, y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales (Exp.N.°0012-2006-PI/TC). En ese sentido, este principio exige examinar si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucionalmente legítimo que se pretende con esta; si es estrictamente necesaria, es decir, que no exista ningún otro medio alternativo que tenga igual eficacia para alcanzar el fin perseguido y que sea más benigno con el derecho afectado; y, si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta esta medida.

Subprincipios:

- En cuanto a la **idoneidad**, se considera que la finalidad perseguida en el caso en concreto es la investigación, persecución y sanción del delito materia de investigación, así como la sujeción de los investigados al proceso penal, y conforme al análisis de los autos, se verifica que la prisión preventiva es una medida que tiende y que tiene por objeto viabilizar precisamente este fin procesal de permanencia de los investigados o de sujeción al proceso penal, más si se ha determinado la presencia de peligro procesal.
- En cuanto a la **necesidad de la medida**, no se aprecia una medida menos gravosa que pueda imponerse al imputado, para enervar el peligro procesal y reiteración delictiva, en ese sentido, la prisión preventiva constituye el medio más eficaz para cumplir con los fines constitucionalmente legítimos que se persiguen alcanzar.
- Respecto a la **proporcionalidad en sentido estricto**, tenemos, por un lado, el derecho a la **libertad personal** que le asiste al investigado, y por el otro, la **seguridad de la sociedad** a cargo del Estado a través de la persecución punible de hechos delictivos según el artículo 44 de la Constitución Política. Asimismo, teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es **pluriofensivo**, tendríamos también que considerar como derechos colisionados con la libertad personal, a la **correcta administración de justicia** y al **orden socioeconómico (libre competencia)**. En ese sentido, consideramos que en el caso concreto, deberá primar el resguardo tanto de la seguridad de la sociedad, la correcta administración de justicia y el



OFICINA GENERAL DE FISCALÍA
 FISCALÍA GENERAL DEL PERÚ
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARACIONAL
 PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
 CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 JUEZ
 JORGELUIS CHAVEZ TAMARIZ
 3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARACIONAL
 PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO

MONICA BEATRIZ VARGAS MURCIA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
 Oficina de Investigación Preparación
 Sala de Investigación de Delitos de Corrupción de Funcionario





INSTITUTO VINCULADO EN DELITOS DE
ORIGEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ
JOSÉ LUIS CHAVEZ TAMAYO
3- JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

orden socioeconómico sobre la libertad personal, pues la preponderancia de estos, encuentra justificación en la satisfacción del interés de investigación para el esclarecimiento de los hechos de persecución punitiva.

4.1.7. Razonabilidad del plazo

- a. Se debe tener en cuenta que se está frente a una presunta organización criminal constituido según la Formalización y continuación de investigación preparatoria ante una pluralidad importante de procesados, que tiene naturaleza compleja.
- b. Existe necesidad de levantar el secreto bancario, bursátil y tributario, así como el secreto de las comunicaciones, aunado a la posibilidad de la existencia de paraísos fiscales a través de empresas offshore, donde se hayan colocado dinero.
- c. Asimismo, tiene que practicarse la pericia contable con una nutrida documentación que tiene que recabarse durante la presente investigación preparatoria.
- d. Además, comprende los estadios procesales como es investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, teniendo en cuenta que recién se inicia la investigación propiamente dicha.

4.2. Respecto a la situación jurídica de Luis Carlos Pillaca Ramos

4.2.1. Imputación Específica

Se imputa a título de coautor el delito de Lavado de Activos - ACTOS DE CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO y TENENCIA (artículo 1 y 2 D.L. 1106, con la agravante del artículo 4 numeral 2 y 3); Se le imputa a LUIS CARLOS PILLACA RAMOS como persona natural y su calidad de Representante Legal de las Empresas SERVICIOS GENERALES L. PILLACA EIRL., NEGOCIOS LUIS CARLOS EIRL. y ABASTECIMIENTOS RAMOS, haber realizado actos de CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO Y TENENCIA de activos ilícitos, en aportes de capital a esta empresa, así como de transferencias, depósitos y retiros de dinero de procedencia ilícita (parte de los cuales se desconoce su destino final) vinculadas a presuntos actos de corrupción en las cuentas bancarias registradas a nombre de PILLACA RAMOS y de las empresas mencionadas, las cuales eran retiradas y administradas por URBINA CHAVEZ en acuerdo con PILLACA RAMOS, con la finalidad de evitar la identificación de su ilícito origen, configurando así el delito de Lavado de Activos.

A) LOS ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA SON LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- Girar 58 cheques por el importe total de **S/. 1'177,900.00** soles con cargo a su CCMN N.º 00-068-325889 del Banco de la Nación a nombre de la empresa Servicios Generales L. Pillaca EIRL., entre abril de 2013 y febrero de 2015 a favor de sus coimputados Alberto Esperidiñ Sawaya Coronel, Gary Daniel Juárez Aparcana, Henry Urbina Verne y del propio Luis Carlos Pillaca Ramos, dinero del cual se desconoce su destinatario final.
- Girar 46 cheques por el importe total de **S/. 928,600.00** con cargo a su CCMN N°00-068-336511 del Banco de la Nación a nombre de la empresa Negocios Luis Carlos EIRL., entre

MONICA DE LA TRIZ VARGAS TURCA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ALIENANZA
Jefe de Oficina de Investigación Preparatoria
Subsección Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



mayo de 2014 y febrero de 2015, a favor de sus co imputados Alberto Esperidión Sawaya Coronel, Gary Daniel Juárez Aparcana, y el propio Luis Carlos Pillaca Ramos, dinero del cual se desconoce su destinatario final.

- Girar 07 cheques por el importe ascendente a **S/. 176,100.00** con cargo a su cuenta CCMN N° 00-068-340047 a su favor, dinero del cual se desconoce su destinatario final.

B) Se imputa a LUIS CARLOS PILLACA RAMOS, el delito de LAVADO DE ACTIVOS – ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA, al haber:

- Haber mantenido en su poder el vehículo de placa Rodaje N° F6Y de propiedad de su líder HENRY DAVID URBINA CHAVEZ.
- Aporte de capital para las empresas **SERVICIOS GENERALES L. PILLACA EIRL., NEGOCIOS LUIS CARLOS EIRL. y ABASTECIMIENTOS RAMOS EIRL.** por los montos de **S/. 15,000.00 soles, S/.2,000.00 soles y S/.2,000.00 soles**, aportado en bienes.

4.2.2. Graves y Fundados elementos de convicción

- Declaración de Luis Carlos Pillaca Ramos, que señala ser el representante legal de las empresas Servicios generales L. Pillaca EIRL, Negocios Luis Carlos EIRL y Abastecimiento Ramos EIRL, y que asumió la representación a petición del líder de la organización Urbina Chávez, asimismo cobraba desconociendo la procedencia del dinero y el fin que le daba.
- La declaración de Urbina Chávez el día 08 de junio del 2016 ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios, **señala que el procesado Pillaca Ramos se encargaba de la compra de repuestos, recibía la suma de S/.400.00 soles en compensación por la creación de sus empresas.**
- Copia de la Carta N° 151101-000016-007465 de fecha 04 de diciembre de 2018, remitido por Scotiabank, donde se informa que el investigado LUIS CARLOS PILLACA RAMOS cuenta con las siguientes tarjetas de crédito: N° 8812-0100-0058-4748 con apertura el 20/01/11, línea S/. 00.00 soles y con estado suspendida con fecha 04/08/17 y N° 4539-3501-0638-8995 con apertura el 18/05/16, línea de S/ 8,100 soles, saldo S/ 143.60 soles y con estado activa con fecha 17/09/18.
- Carta de fecha 14 de febrero de 2019, remitido por Interbank donde se informa que el investigado LUIS CARLOS PILLACA RAMOS cuenta con las siguientes tarjetas: N° 421813031764456, moneda soles, marca Interbank Visa Vea, fecha de apertura 25/01/2011, línea de crédito S/ 9200.00 soles y con fecha de baja 27/01/2014; N.° 4547751198245680, marca Interbank Visa Clásica, fecha de apertura 22/01/2016, línea de crédito S/ 9200 soles y con situación activa; N° 4547751066212002, marca Interbank Visa Clásica, fecha de apertura 27/11/2013, línea de crédito S/ 9200 soles y con fecha de baja 22/01/2016. Asimismo, cuenta con Orden N° 1728970043913, moneda soles, importe S/ 15,000.00 soles, situación pagada, nombre del ordenante Financiera OH, nombre del beneficiario LUIS CARLOS PILLACA RAMOS, fecha de ingreso 16/10/2017 y fecha de salida 17/10/2017.
- Copia de la Carta N° GOA/AC/105255 de fecha 23 de octubre del 2018 del Banco Ripley, mediante el cual el investigado LUIS CARLOS PILLACA RAMOS registra una tarjeta de crédito en soles, contando con una línea crediticia de S/ 10,000.00 y un saldo deudor de S/. 5,385.00.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JORGES CHAVEZ INMARRIZ JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL
PRINCIPAL EN DELITOS DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Beatriz Vargas Duriga
MONICA BEATRIZ VARGAS DURIGA
FISCALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL
Sede de la Corte Superior de Justicia Especializada en Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios





- vi. Copia de la Carta N° BCO-CSUD-04812-2018 de fecha 26 de octubre del 2019 del Banco Cencosud, informando que el investigado LUIS CARLOS PILLACA RAMOS, registra una tarjeta de crédito N° 5502180002744292 en soles aperturada el 22/12/2015 y cancelada con fecha 30/05/2017.
- vii. Acta de registro vehicular del automóvil de placa de rodaje F6Y-413, elaborado con fecha 09 de mayo de 2019, en el interior del inmueble ubicado en la Mz. A Lote 02 – los claveles – San Martin de Porres, el personal policial y representante del ministerio público, en mérito de la resolución N.° 01, del 06 de mayo de 2019, se encontró un vehículo de placa de rodaje F6Y-413, color azul, marca Toyota, en regular estado de conservación a simple vista, vehículo ubicado en el ambiente posterior de dicho inmueble, utilizado para cochera – patio, recepcionado voluntariamente a llave de contacto por parte del detenido Luis Carlos Pillaca Ramos, quien refiere que el vehículo automóvil es de propiedad del señor Henry David Urbina Chávez, posteriormente se procedió a realizar el registro vehicular encontrándose los diferentes documentos referente al procesado.
- viii. Carta S/N remitido por el Banco Falabella con fecha 08/04/2019 informando que el investigado Luis Carlos Pillaca Ramos registra una tarjeta de crédito asociada a la cuenta N°007608659802 con una línea de crédito de S/.3,000.00 soles.
- ix. Con relación a los cheques que se han emitido en el período 2009 al 2016, se cuenta con los anexos del Informe de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- x. El Informe Pericial Contable N°054-2017-EP-MP-FN respecto al año 2014, se indica:
 - Servicios Generales L Pillaca EIRL, en la región Huallaga se facturó S/.74,480.00 soles y en la región Ica, la suma de S/.244,270.00 soles.
 - Negocios Luis Carlos EIRL, en la región Huallaga se facturó S/.95,530.00 soles y en la región Ica, la suma de S/.275,130.00 soles.
- xi. Dictamen Pericial de Mecánica, respecto al año 2014, que también establece un perjuicio económico.
- xii. Copia del oficio N.° 276-2015, remitido por el 5to Despacho de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios del 17 de julio del 2019, acredita la relación entre **Pillaca Ramos con Max Panduro Chumbe**, pues el banco de la Nación remite copias certificadas de los depósitos girados en un total de 13 depósitos, que se han efectuado desde enero del 2014 a enero del 2015, que asciende a S/.74,000.00 nuevos soles, en todos están consignadas la firma del procesado con N.° DNI 09894499 que coincide con la ficha RENIEC que se pone a la vista, salvo de 10,000.00 soles del 15 de abril del 2019.

1. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA TÉCNICA
 2. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
 3. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA LOGÍSTICA
 4. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA LEGAL
 5. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA FINANCIERA
 6. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA DE COMUNICACIÓN
 7. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA DE SEGURIDAD
 8. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA DE INVESTIGACIÓN PREPARADA
 9. JEFES DE OFICINAS DE ASISTENCIA DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
 JUEZ

MONICA BEATRIZ VARGAS MURCO
 FISCALIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE ASISTENCIA

MURCO JAY

Año 2014	Soles (S/.)
22 de enero	3,000.00
15 de abril	3,000.00 y 10,000.00
05 de mayo	3,000.00
16 de mayo	10,000.00
13 de mayo	5,000.00
05 de junio	3,000.00
11 de junio	7,000.00

27 de junio	6,000.00
04 de octubre	3,000.00
29 de noviembre	9,000.00
04 de diciembre	6,000.00
07 de enero del 2015	6,000.00

4.2.3. Inferencia del Juzgador

- a. Esta acreditado que las empresas Servicios Generales Pillaca EIRL, Negocios Luis Carlos EIRL y Abastecimiento Ramos EIRL, fueron constituidas a petición del líder de la organización, como lo ha sostenido Pillaca Ramos y Urbina Chávez, que corresponde a los activos de procedencia ilícita, además según el reporte de la unidad de inteligencia financiera se ha determinado que se han girado cheques del Ministerio del Interior en el período 2013 al 2015, por los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos policiales, que como ha sido analizado corresponde a una actividad criminal previa de colusión agravada y otro, en la que se encuentra comprendido como procesado Urbina Chávez, ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios.
- b. Se ha determinado que el procesado Pillaca Ramos en un intervalo del 2013 al 2015, ha recibido dinero de procedencia ilícita en la suma de S/.2'562,206.00 soles, que como lo ha manifestado el mismo procesado, lo cobraba de la entidad bancaria, e incluso ha efectuado depósitos en favor de Max Panduro Chumbe, como se acredita con la copia del oficio N°276-2015, remitido por el 5to Despacho de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios del 17 de julio del 2019, en sumas que asciende al monto de S/.74,000.00 soles.
- c. Según lo reconocido por el líder de la organización criminal, Urbina Chávez, en su declaración del 08 de junio del 2018, sostuvo que el procesado Pillaca Ramos se encargaba de la compra de repuestos y **recibía la suma de S/.400.00 soles en compensación por la creación de empresas que acredita el conocimiento de lo ilícito**, aunado a la distintas tarjetas por líneas de crédito que tiene a su favor que no se ajustan a lo percibido según documentación que se tiene a la vista, más si como lo sostiene el procesado Pillaca Ramos no contaba con dinero, pues lo retirado le era entregado en íntegro al líder de la organización criminal, que hace concluir su rol como testaferro.
- d. Durante el debate oral se ha indicado que entre el procesado Pillaca Ramos y Urbina Chávez se ha celebrado un contrato verbal para la adquisición del vehículo que ha sido encontrado en la ejecución del allanamiento, sin embargo, no se cuenta con documentación al respecto que acredita la compraventa, más si cuando se le concedió el uso de la palabra sostuvo que canceló la suma de \$4,000.00 dólares, que permite sustentar circulación de dinero sin un respaldo económico debidamente justificado.



CONSEJO SUPERIOR DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EN DELITOS DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MONICA BEATRIZ VARGAS MURCIA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Área de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

JORGE LUIS GÓMEZ TAMARIZ
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

4.2.4. Prognosis de pena

- El delito imputado al procesado se encuentra previsto en el artículo.1 y 2 del DL N°1106 con la agravante del Art.04, numeral 2 y 3, con una pena abstracta que oscila entre los 10 a 20 años privativa de libertad.
- La proyección de la pena concreta a imponer, teniendo en cuenta el actual sistema de tercios al no contar con antecedentes penales y su edad, sin presencia de agravantes cualificadas es de diez años privativa de libertad, que supera los cuatro años que exige este presupuesto procesal.

4.2.5. Peligro procesal

4.2.5.1. Peligro de fuga

- Del arraigo domiciliario:** El Juzgado considera que, lo postulado por el abogado defensor de la falta de diligencia de no haber actualizado su dirección de Lote 3 al Lote 2 de la Mz.A – de Los Claveles de Pro, San Martín de Porres, no es de recibo; pues esta mismo comportamiento no lo mostró al consignar la dirección como domicilio fiscal de la empresa Servicios Generales L. Pillaca que está a su nombre y desde el cual canalizó fondos de procedencia ilícita, que según el comprobante de información registrada de persona jurídica de la Sunat, la actividad comercial data desde el 07 de diciembre del 2012, es decir anterior a la expedición del DNI que data del 11 de julio del 2015, que hace inferir que es comportamiento deliberado para mantener en error a las autoridades por las investigaciones cualquiera que sea su indole.
- Del Arraigo Laboral:** No se ha demostrado que el procesado cuente con una actividad laboral a la fecha, y no existen consenso de la labor que desarrollaba, pues al ser consultado cuando se le otorgó el uso de la palabra, como en su declaración del 12 de mayo del 2019, se indicó que es chofer de Urbina Chávez, no obstante el último refiere que estaba encargado de los mandados, en consecuencia la actividad desarrollada solo fue un disfraz del real del rol que desempeñaba como testaferro, más si las empresas se crearon a su nombre, con un fin de beneficio económico, que enerva este presupuesto.
- Se indica que el vehículo que le pertenece a Urbina Chávez, fue hallado en el inmueble donde fue encontrado Pillaca Ramos, del que el último declaró que lo había adquirido al celebrar un contrato verbal y pago respectivo; no obstante, se encontró una tarjeta a nombre de Luis Ángel Ore C. consignando en la parte posterior HU Import Sac N°2055630992 que le pertenece al grupo Urbina, sumado a la falta de demostración del contrato y el dinero con el que se pagó, hace inferir que lo que se busca es generar confusión ante el Juzgado por uno de los activos del líder de la organización que debe ser tenido en cuenta bajo los alcances del Art.269.4 del Código Procesal Penal.
- De la magnitud del daño causado:** De la declaración del procesado Urbina Chávez y sus demás coprocesados, han reconocido que se constituyeron las empresas para ganar contratos con MININTER, y que el dinero que recibía estaba a su disposición, que se ha determinado un perjuicio patrimonial con la pericia de ingeniería mecánica y contable, sin

Mónica Beatriz Vargas Murgá
MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





embargo, no hay un comportamiento de reparar el daño ocasionado, pese a la contundencia de elementos de convicción que constituye sospecha grave.

- e. **La gravedad de la pena y pertenencia a organización criminal:** La pena a imponer supera los 04 años privativa de libertad, lo que incentiva a la fuga del procesado Urbina Chávez, y es considerado como líder de la referida organización.

4.2.5.2. Peligro de obstaculización

- i. **En peligro de obstaculización se ha señalado que influya en los coimputados o testigos, separaba los billetes en montos menores.** El juzgado ha inferido que un grado de cercanía al líder de la organización criminal, de tal manera que incluso era el encargado de recoger el dinero de los representantes de la empresa, que no ha sido negado por el abogado defensor y reconocido por el procesado Pillaca Ramos durante el uso de la palabra al ejercer su defensa material, lo que nos hace concluir una alta posibilidad de trato con otros integrantes, con potencial posibilidad de influir en otras personas vinculadas a la presente investigación, máxime si aún falta encontrar importante documentación contable que puede ser informado con fines del esclarecimiento del hechos.

4.2.6. Principio de proporcionalidad

- Para la imposición de medidas restrictivas de derechos, debe observarse, entre otros, el principio de proporcionalidad, el cual constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional, y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales (Exp.N°0012-2006-PI/TC). En ese sentido, este principio exige examinar si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucionalmente legítimo que se pretende con esta; si es estrictamente necesaria, es decir, que no exista ningún otro medio alternativo que tenga igual eficacia para alcanzar el fin perseguido y que sea más benigno con el derecho afectado; y, si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta esta medida.

Subprincipios:

- En cuanto a la **idoneidad**, se considera que la finalidad perseguida en el caso en concreto es la investigación, persecución y sanción del delito materia de investigación, así como la sujeción de los investigados al proceso penal, y conforme al análisis de los autos, se verifica que la prisión preventiva es una medida que tiende y que tiene por objeto viabilizar precisamente este fin procesal de permanencia de los investigados o de sujeción al proceso penal, más si se ha determinado la presencia de peligro procesal.
- En cuanto a la **necesidad de la medida**, no se aprecia una medida menos gravosa que pueda imponerse al imputado, para enervar el peligro procesal y reiteración delictiva, en ese sentido, la prisión preventiva constituye el medio más eficaz para cumplir con los fines constitucionalmente legítimos que se persiguen alcanzar.
- Respecto a la **proporcionalidad en sentido estricto**, tenemos, por un lado, el derecho a la **libertad personal** que le asiste al investigado, y por el otro, la **seguridad de la sociedad** a

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORUPCIÓN Y DE CORTAJA DE FUNCIONARIOS

JURADO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JUEZ
JORGE LUIS AGUIAR TAMAYO

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PUNTO DE ENTREGA DEL CASO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Beatriz Vargas Murga
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juegador Nacional de Investigación con Preparación
Sistema Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios





SECRETARÍA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JOSÉ LUIS CHAVEZ TAMARIZ
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NORIEGA RUIZ
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

cargo del Estado a través de la persecución punible de hechos delictivos según el artículo 44 de la Constitución Política. Asimismo, teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es **pluriofensivo**, tendríamos también que considerar como derechos colisionados con la libertad personal, a la **correcta administración de justicia** y al **orden socioeconómico (libre competencia)**. En ese sentido, consideramos que en el caso concreto, deberá primar el resguardo tanto de la seguridad de la sociedad, la correcta administración de justicia y el orden socioeconómico sobre la libertad personal, pues la preponderancia de estos, encuentra justificación en la satisfacción del interés de investigación para el esclarecimiento de los hechos de persecución punitiva.

4.2.7. Razonabilidad del plazo

- Se debe tener en cuenta que se está frente a una presunta organización criminal constituido según la Formalización y continuación de investigación preparatoria ante una pluralidad importante de procesados, que tiene naturaleza compleja.
- Existe necesidad de levantar el secreto bancario, bursátil y tributario, así como el secreto de las comunicaciones, aunado a la posibilidad de la existencia de paraísos fiscales a través de empresas offshore, donde se hayan colocado dinero.
- Asimismo, tiene que practicarse la pericia contable con una nutrida documentación que tiene que recabarse durante la presente investigación preparatoria.

Además, comprende los estadios procesales como es investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, teniendo en cuenta que recién se inicia la investigación propiamente dicha.

4.3. Respecto a la situación jurídica de José Noriega Ruiz

4.3.1. Imputación Específica

Se le imputa a título de coautor el delito de Lavado de Activos - **ACTOS DE CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO y TENENCIA** (artículo 1 y 2 D.L. 1106, con la agravante del artículo 4 numeral 2 y 3); Se le imputa a **JOSE NORIEGA RUIZ** como persona natural y en su calidad de Representante Legal de las Empresas **SERVICIOS GENERALES NORIEGA EIRL. y ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS NORIEGA EIRL.**, haber realizado actos de **CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO Y TENENCIA** de activos ilícitos, en aportes de capital a estas empresas, así como de transferencias, depósitos de dinero, giros de cheques y retiros de efectivo (parte de los cuales se desconoce su destino final) de procedencia ilícita vinculadas a presuntos actos de corrupción en las cuentas bancarias registradas a nombre de las empresas mencionadas, las cuales eran manejadas y administradas por **HENRY DAVID URBINA CHAVEZ** en acuerdo con **NORIEGA RUIZ**, configurando así el delito de Lavado de Activos.

MONICA BELLEZ VARGAS MURGA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Juzgado Provincial de Investigación Preparatoria
Segunda Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios





A. LOS ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA SON LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- Girar 3 cheques por el importe total de **S/. 39,800.00 soles** con cargo a su CCMN N.º 00-000-633348 del Banco de la Nación, entre los periodos junio de 2011, identificándose como beneficiarios a su co imputado Luis Pillaca Ramos y el propio José Noriega Ruiz, dinero del cual se desconoce su destinatario final.
- Amortización y Cancelación de Préstamo Bancario con el Banco Pichincha por el monto de S/.6,000.00 soles, en los años 2005-2007.

B. Se le imputa a JOSE NORIEGA RUIZ, en su calidad de Representante Legal de las empresas Servicios Generales Noriega EIRL. y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS JN EIRL., el delito de LAVADO DE ACTIVOS – ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA, al haber realizado las siguientes operaciones:

- Aportes en capital a la empresa **SERVICIOS GENERALES NORIEGA EIRL. Y ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS JN EIRL.** por los montos de S/.30,000.00 y S/.20,000.00 soles aportado en bienes.
- Girar 136 cheques por el importe total de **S/.2'556,200.00 soles** con cargo a su CCMN N°00-068-304911 del Banco de la Nación a nombre de la empresa Servicios Generales Noriega EIRL., por el monto ascendente a la suma de **S/.2'556,200.00 soles**, entre los periodos julio de 2012 y febrero de 2015, identificándose como beneficiarios a sus co imputados Pillaca Ramos, Sawaya Coronel, Urbina Verne, Verne Medina y Juárez Aparcana.

4.3.2. Graves y Fundados elementos de convicción

- Ampliación de declaración como imputado de Henry David Urbina Chávez de fecha 28 de noviembre del 2016, ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios: indica que la función de Noriega Ruiz es **jefe de taller de la empresa Autotracto** y recepcionaba cada vehículo de la PNP, coordinaba con los maestros de sección, encargado de realizar la compra de puestos de vehículos.
- Para acreditar la empresa Servicios Generales Noriega EIRL, está dedicada al servicio de mantenimiento y reparación del vehículo, tiene como domicilio Fiscal Calle Loreto N°160–Pueblo Libre que de similar dirección a la empresa Autotracto EIRL, propiedad del líder de la organización, cuenta con partida registral N°12362653.
- Para acreditar la empresa de Abastecimiento y Servicio JN EIRL, constituida con un capital social de S/.20,000.00 soles, y dedicarse a la reparación de vehículos livianos, y domicilio fiscal pasaje Irai 519, Conde de la Vega Baja en el distrito de Lima con partida registral N°12993777.

Servicios Generales Noriega EIRL

- Declaración de Urbina Chávez ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios, en la respuesta de la pregunta 31, señala que **“los gastos del pago de creación de la citada empresa lo realicé descontándole posteriormente el 5% de las órdenes de correspondía, en la respuesta a la pregunta 9, señala que coordinaba y recepción de vehículo de la PNP pagándole la suma de S/.400.00 soles y el 5% por cada mantenimiento y reparación de vehículo, también se le entregaba un estipendio entre**


MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
 Jurisdicción Nacional de Investigación-Preparatoria
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





GRUPO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA REGIONAL
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
 CORRUPCIÓN Y DE CONFORMIDAD DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

GRUPO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA REGIONAL
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE CONFORMIDAD DE FUNCIONARIOS

- v. En su declaración ampliatoria de Henry Urbina Chávez de fecha 8 de junio del 2016, señala que Noriega Ruiz era jefe de mi taller y tenía participaciones independientes, y que había servicios que se iba a facturar con su empresa, ya que era un trabajo particular que no era con la PNP. Señala que deja constancia que el señor Noriega llevaba su propia contabilidad en su empresa Servicios Generales Noriega y se le pagaba por cada ordenes el 5%, esto el porcentaje del total de la factura, y ganaba por el cargo que desempeñaba en el taller la suma de S/.400.00 nuevos soles.
- vi. En su declaración ampliatoria de Henry Urbina Chávez de fecha 28 de noviembre del 2016 en la misma Fiscalía: señala que deja constancia que el Sr. José Noriega Ruiz coordinaba con los mecánicos a fin de subsanar algunos trabajos de mantenimiento y reparación de vehículo de la PNP. En la respuesta de la pregunta N°13, señala que algunas veces el Sr. Noriega Ruiz y Luis Pillaca, compraron por orden mía canastas navideñas y artefactos y ellos se encargaban de las compras, yo mismo lo dejaba en la DIRLOG PNP, los regalos eran para ellos como lo hacían otros proveedores.
- vii. Pericia Contable N.° 54-2017-EP-FN que en las conclusiones se establece que solo en la región policial Ica se pagó a empresas proveedoras con un perjuicio por 1'577,000.00 soles y que la empresa Servicios Generales Noriega EIRL cobró en el período el monto S/.284,830 soles. El monto perjudicado en el año 2014 en el Huallaga, la organización cobró 568,460.00 soles de las cuales la empresa Servicios Generales Noriega EIRL cobró en el período el monto S/.126,290.00 soles.
- viii. Dictamen pericial de Ingeniería Mecánica: El perito señala que en la región Ica fueron girado 151 órdenes de servicio por 1'598,100.00 soles, si se pagó y existió un perjuicio económico para el Estado, y en el caso Servicios Generales Noriega EIRL por el monto S/.295,480.00 soles. En la región Huallaga que se procedió a pagar las 51 órdenes de servicio, si ha existido perjuicio económico para el Estado y se benefició la organización criminal en el 2014, por el monto S/.559,460.00 soles y la empresa Servicios Generales Noriega EIRL por el monto de s/. 126,290.00 soles.
- ix. Declaración de José Noriega Ruiz ante la Fiscalía especializada en lavado de activos de fecha 13 de mayo del 2019: ha señalado solo fue representante legal en papeles de la empresa servicios generales Noriega en la respuesta a la pregunta número 6.
- x. Ampliación de declaración de Noriega Ruiz el 13 de mayo del 2019: dijo que fue a solicitud de Urbina Chávez, las empresas lo constituyó Henry Urbina con Fernando del Valle que es trabajador de la empresa, la finalidad obtener más trabajo de la policía, ya no nos iba a dar más trabajo como persona natural, teníamos que constituir personas jurídicas, el capital social lo dio Urbina Chávez, el domicilio fiscal es en Jr. Loreto Pueblo Libre (coincide con el domicilio de Autotracto), con esta empresa solo hemos licitado con la PNP en diferentes áreas.

Mónica VARGAS
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE CONFORMIDAD DE FUNCIONARIOS
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y de Conformidad de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

3: JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
 1: TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- xi. Por el material contable de la empresa, responde Noriega Ruiz, que quien se encargaba de la contabilidad es Meza Calderón porque es auxiliar contable, y sabemos que ingresaron esos fondos, pero este dinero iba a Urbina Chávez, reafirma en la respuesta de la pregunta 18, señala que la contabilidad lo hacia su esposa y la otra parte Choy Villalta a quien le entregaba la factura.
- xii. Para sustentar que está empresa recibió fondos 2014, por servicios que no realizó: se acredita reporte de la UIF y el reporte del Banco de la Nación.
 *Se giró en el año 2014, 52 cheques por el monto de , lo hizo a favor de sus coimputados Pillaca Ramos, Esperidión Saguaya Coronel, Henry Urbina Verne, que se sustenta en el ítem 237, 239, 248, 254, 256, 262, 266, 267, 268, 269, 272, 273, 275, 278, 282, 284, 288, 291, 292, 296, 297, 303, 309, 310, 314, 316, 317, 322, 324, 325, 335, 336, 339, 343, 349, 350, 351, 364, 369, 383, 384, 397, 398, 401, 411, 412, 413, 414 y 415.
- xiii. En Lo relacionado a Girar Cheque a favor de Luis Pillaca Ramos por el monto de S/9,800.00 soles: se tiene el reporte de la UIF y el reporte del Banco De la Nación, que aunado a la declaración de Noriega Ruiz de fecha 13 de mayo del 2019, señala que, con relación a este cheque, lo giró a favor de Pillaca para que pueda cobrarlo, pero al final la plata igual se lo daba a Urbina Chávez.
- xiv. Para sustentar que giró cheque a su favor (José Noriega Ruiz a José Noriega Ruiz) por la suma de S/30,000.00 soles de junio del 2011: se cuenta el reporte de la UIT 009-2019, relación de cheques cobrados por el banco de la Nación N°05 y 07, además como su propia declaración de fecha 13 de mayo del 2019, en la respuesta a la pregunta N°10, señala que eso debo haberlo cobrado yo, pero la plata se lo daba Urbina, ya que yo algunas veces he ido a cobrar pero pocas.
- xv. Para sustentar actos de ocultamiento y tenencia, al haber girado como representante de los servicios Generales Noriega a favor de José Noriega Ruiz, la suma de S/934,900.00 nuevos soles del período julio del 2012 a febrero del 2015, se sustenta: reporte de UIF 009-2019 cobró 19 cheques en ese intervalo, así como en la relación de cheques cobrados que remitió el banco de la Nación donde se puede apreciar que existen los cheques N.º 29, 34, 37, 38, 47, 53, 56, 58, 61, 67, 72, 74, 83, 84, 86, 89, 92, 94, 102, 104, 113, 117, 122, 124, 132, 133, 137, 142, 144, 145, 147, 150, 171, 179, 182, 183, 185, 197, 207, 217, 225, 238, 255, 273, 283, 296, 310, 314 y 350.

Abastecimiento y servicios JN EIRL

- xvi. Su creación se acredita con la partida registral N.º12993777.
- xvii. Declaración de **José Noriega Ruiz** ante la Fiscalía especializada en lavado de activos de fecha 13 de mayo del 2019: ha señalado que la empresa fue creado en el 2013, que se dedica en el rubro de la mecánica en el pasaje Irai 519 PP.JJ Conde de la Vega Baja – Lima, **y que los servicios de reparación con esta empresa si se efectuaron**; no obstante en la declaración de continuación en horas de la tarde, señala que formó la cuenta por su cuenta y no por pedido de Urbina Chávez, pero que ha facturado con las unidades policiales, indica que si lo apoyó con la emisión de facturas, siendo ello para tener contacto con la persona de la PNP, para hacerse conocido y trabajar de manera directa.

MONTAÑA DARGA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
FIJACIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN ORGANIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

xviii. Por haber aportado capital en bienes a la empresa Abastecimiento y Servicios JN EIRL, por en la suma de S/.20,000.00 nuevos soles como acto de ocultamiento y tenencia.

Respecto a líneas de crédito

xix. Carta del Banco Interbank: que informa que registra una tarjeta de crédito del 1 de julio del 2016, su línea de crédito de S/.110,000.00 soles.

xx. Carta N°GOA/AC.105254 de octubre del 2018, del banco de Ripley y señala que el procesado tiene una cuenta.

xxi. Copia de la carta BCO-SCU SENCOSUD del 26 de octubre del 2018 que informa que el procesado con fecha de apertura 24 de julio del 2015, y cancelación 27 de abril del 2016.

xxii. Carta ODC-1737-2019 banco Pichincha del 25 de abril del 2019, donde se informa que el procesado tiene un préstamo de S/.6,000.00 soles en el 2005 y lo canceló en el 2007.

xxiii. **Declaración del Colaborador Eficaz 1-74-2019:** En la respuesta de la pregunta N.º 3, señala que en el 2013 el señor Urbina Chávez se reunió con el jefe de taller de reparación Noriega Ruiz, y le manifestó que habían obtenido el servicio de reparación de patrulleros y acordaron traer los 10 primeros vehículos hasta el taller de Lima en Jr. Loreto 160, luego de reparado los vehículos el Sr. Noriega le indicó a Henry Urbina que traigan los demás vehículos, luego en el 2014, Henry Urbina Convoca a Henry Urbina y le dile que hay 40 patrulleros en la ciudad de Ica, para lo cual se reunirían en un café con Santiago Sandoval Rojas (fue un suboficial nexa para sacar ordenes de servicio inexistente), y en dicha reunión el señor José Noriega sacó un presupuesto de costo de cada vehículo y que el valor era de S/.2,300.00 (básico aun no tenían las órdenes) igual que en el servicio del 2013, y recuerdan que para no tener problema tenían que aperturar un taller en la ciudad de Ica, que se ubicó en la entrada de Ica, dicho alquiler lo realizó el propio Noriega Ruiz, por la suma de S/.600.00 soles mensuales y lo cubría Henry Urbina, nunca se pagó por el local pues nunca se realizó el trabajo de mantenimiento, pues cuando Noriega fue a la PNP Ica le informaron sobre problemas del que buscaron subsanar información. También señala que se obtuvo un documento por el cual conminaba a la sede de Ica que entregue los patrulleros para el mantenimiento, sin embargo, cuando el retorno de José Noriega le comentó que hay irregularidades en los patrulleros del 2013. En lo referido al caso de Huallaga se dio el mismo sistema simulaban el mantenimiento de patrulleros y tuvieron como intermediario al PNP Max Panduro Chumbe.

4.3.3. Inferencia

- a. Se ha acreditado que el procesado Noriega Ruiz con el informe de la UIF N.º 009-2019-DAO-UIF-SBS, ha percibido fondos como persona natural y jurídica, constituidas como empresas fachadas, es más en su declaración Urbina Chávez se ha esclarecido que se le pagaba la suma de S/.400.00 soles, así como un 5% por cada mantenimiento y reparación de vehículo, como un estipendio ascendente entre s/.1,000.00 a 1,500.00 soles, además de haber tenido conocimiento de las actividades que se realizaba con la PNP, siendo el encargado de subsanar trabajos de reparación de vehículos de la PNP y hasta compraron por su orden canastas navideñas y artefactos que lo dejaba en la DIRLOG PNP.

Mónica Beatriz Vargas Murga
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Fijación de Funcionarios
Sección Especializada en Delitos de Fijación de Funcionarios

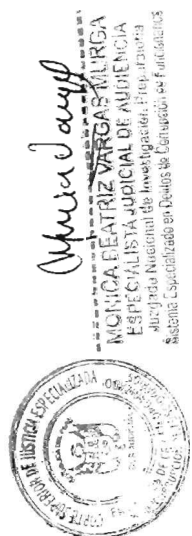




- b. A partir de esta información, que se sustenta por los porcentajes que era beneficiado el procesado Noriega Ruiz, como de las dádivas que eran entregadas en la entidad policial, es posible establecer su pleno conocimiento de los fondos de procedencia ilícita, pues se basaba en una actividad criminal previa, colusión que se investiga por la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios, más si como lo ha sostenido el colaborador eficaz 1-74-2019, existía simulación de servicio de reparación y mantenimiento de patrulleros que se dieron en Ica y Huallaga, sin discusión de su acreditación con la pericia contable y mecánica que coinciden en establecer perjuicio al erario nacional.
- c. Resulta indiscutible que el procesado Noriega Ruiz se desempeñaba como trabajador (mecánico) del líder de la organización, Urbina Chávez, y que ha constituido empresas fachadas de cara al ínfimo ingreso económico por su actividad laboral, se infiere que sus consumos desde la adquisición de las tarjetas de crédito han sido asumidos con parte de los activos maculados, en su rol como testaferro, que es innegable con el informe de la UIF antes citado.

Respuesta a la defensa técnica

- d. Cuestiona el informe de la UIF 009-2019: el juzgado señala que resulta incuestionable que el referido informe constituya pericia pues así lo resalta el mismo, pero sirve como un elemento a ver evaluado con otros de carácter periférico para generar convicción, y respecto a que desconoce como se ha obtenido la información, como se ha expuesto en la motivación genérica corresponde a la actuación objetiva del Ministerio Público, salvo que demuestre lo contrario. Mientras que en lo relacionado a que recién se viene recabando información resulta aplicable la Casación N°2-2008-La Libertad que resalta la finalidad de investigación preparatoria para fortalecer o debilitar la hipótesis fiscal.
- e. Sobre que el capital es en bienes y no en efectivo, no niega la procedencia de los bienes adquiridos con activos maculados, más si como se ha reconocido ha sido facilitado por el líder de la organización, Urbina Chávez, para la constitución de empresas fachadas, que luego cobraba las sumas de dinero y se lo entregaba al último señalado.
- f. Respecto a que los actos de lavado se han desarrollado solo en el año 2014, el juzgado ha desarrollado que también han comprendido otros períodos desde el 2005 al 2013 y 2015, como se ha expuesto al emitir las inferencias del líder de la organización.
- g. Tanto la defensa técnica y el procesado Noriega Ruiz, último en su derecho de defensa material, han manifestado que el 5% por la orden de servicio es por el pago de impuesto, es de indicar que no existe una explicación lógica como se le pagaba esta suma al referido procesado, cuando esto no sucedía con el procesado Pillaca Ramos, cuando fue consultado sobre este mismo porcentaje en el momento de ser escuchado, más si el procesado Urbina Chávez no ha precisado que se trate de este concepto en sus diversas declaraciones que han brindado, lo que hace inferir que era la ganancia por la emisión de las referidas órdenes.





MINISTERIO DE JUSTICIA
 CARTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
 CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JURADO DE INVESTIGACIÓN PREPARACIÓN NACIONAL
 EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ

4.3.4. Prognosis de pena

- El delito imputado al procesado se encuentra previsto en el artículo.1 y 2 del DL N.° 1106 con la agravante del artículo 4, numeral 2 y 3, con una pena abstracta que oscila entre los 10 a 20 años privativa de libertad.
- La proyección de la pena concreta a imponer, teniendo en cuenta el actual sistema de tercios al no contar con antecedentes penales y su edad, sin presencia de agravantes cualificadas es de diez años privativa de libertad, que supera los cuatro años que exige este presupuesto procesal.

4.3.5. Peligro procesal

4.3.5.1 Peligro de Fuga

- Respecto al arraigo domiciliario, el juzgado concluye que existe pues cuando se ejecutó el allanamiento fue encontrado en compañía de su familia.
- Respecto al arraigo laboral, su defensa ha presentado un contrato laboral para que desarrolle actividad en caso se decrete su libertad, pero es el caso que el contenido del documento carece de información sustancial, como el lugar específico donde ejecutará su labor (teniendo en cuenta los debates del lugar donde opera las empresas, del que se constituyen y el domicilio fiscal), la persona estará a cargo de la supervisión, más si se indica que la fecha del inicio de sus labores es desde el 1 de julio del presente año, es decir cuando ya se encontraba detenido que resta seriedad al referido contrato, y genera convicción, más si invoca como domicilio el pasaje Irai 519 Cercado de Lima, cuando actualmente no reside en ese lugar.
- De la magnitud del daño causado:** De la declaración del procesado Urbina Chávez y sus demás coprocesados, han reconocido que se constituyeron las empresas para ganar contratos con MININTER, y que el dinero que recibía estaba a su disposición, que se ha determinado un perjuicio patrimonial con la pericia de ingeniería mecánica y contable, sin embargo, no hay un comportamiento de reparar el daño ocasionado, pese a la contundencia de elementos de convicción que constituye sospecha grave.
- La gravedad de la pena y pertenencia a organización criminal:** La pena a imponer supera los cuatro años privativa de libertad, lo que incentiva a la fuga del procesado Urbina Chávez, y es considerado como líder de la referida organización.

4.3.5.2 Peligro de Obstaculización

- Al respecto se debe indicar que el Ministerio Público señala que el líder de la organización, Urbina Chávez puede influir en el procesado Noriega Ruiz, cuando la norma exige que este comportamiento de acción le corresponda al procesado de quien se resuelve la situación jurídica y no de un tercero hacia éste.
- Respecto a que falta documentación contable, corresponderá a la labor de investigación recabar los mismos, sin contarse con un elemento objetivo por el momento que demuestre que fueron ocultados por el procesado Noriega Ruiz.

Muradás
 MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE ASISTENCIA
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria en Delitos de
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





4.3.6. Principio de proporcionalidad

- Para la imposición de medidas restrictivas de derechos, debe observarse, entre otros, el principio de proporcionalidad, el cual constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional, y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales (Exp.N.° 0012-2006-PI/TC). En ese sentido, este principio exige examinar si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucionalmente legítimo que se pretende con esta; si es estrictamente necesaria, es decir, que no exista ningún otro medio alternativo que tenga igual eficacia para alcanzar el fin perseguido y que sea más benigno con el derecho afectado; y, si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta esta medida.

Subprincipios:

- En cuanto a la **idoneidad**, se considera que la finalidad perseguida en el caso en concreto es la investigación, persecución y sanción del delito materia de investigación, así como la sujeción de los investigados al proceso penal, y conforme al análisis de los autos, se verifica que la prisión preventiva es una medida que tiende y que tiene por objeto viabilizar precisamente este fin procesal de permanencia de los investigados o de sujeción al proceso penal, más si se ha determinado la presencia de peligro procesal.

En cuanto a la **necesidad de la medida**, no se aprecia una medida menos gravosa que pueda imponerse al imputado, para enervar el peligro procesal y reiteración delictiva, en ese sentido, la prisión preventiva constituye el medio más eficaz para cumplir con los fines constitucionalmente legítimos que se persiguen alcanzar.

Respecto a la **proporcionalidad en sentido estricto**, tenemos, por un lado, el derecho a la **libertad personal** que le asiste al investigado, y por el otro, la **seguridad de la sociedad** a cargo del Estado a través de la persecución punible de hechos delictivos según el artículo 44 de la Constitución Política. Asimismo, teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es **pluriofensivo**, tendríamos también que considerar como derechos colisionados con la libertad personal, a la **correcta administración de justicia** y al **orden socioeconómico (libre competencia)**. En ese sentido, consideramos que en el caso concreto, deberá primar el resguardo tanto de la seguridad de la sociedad, la correcta administración de justicia y el orden socioeconómico sobre la libertad personal, pues la preponderancia de estos, encuentra justificación en la satisfacción del interés de investigación para el esclarecimiento de los hechos de persecución punitiva.

4.3.7. Razonabilidad del plazo

- Se debe tener en cuenta que se está frente a una presunta organización criminal constituido según la Formalización y continuación de investigación preparatoria ante una pluralidad importante de procesados, que tiene naturaleza compleja.
- Existe necesidad de levantar el secreto bancario, bursátil y tributario, así como el secreto de las comunicaciones, aunado a la posibilidad de la existencia de paraísos fiscales a través de empresas offshore, donde se hayan colocado dinero.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ YAMANIZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EN MATERIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Beatriz Vargas Murga
Jueza Titular de Investigación Preparatoria
Sancionada y Ejecutada en el Juzgado de Investigación Preparatoria





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- c. Asimismo, tiene que practicarse la pericia contable con una nutrida documentación que tiene que recabarse durante la presente investigación preparatoria.
- d. Además, comprende los estadios procesales como es investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, teniendo en cuenta que recién se inicia la investigación propiamente dicha.

4.4. Respecto a la situación jurídica de Manuel Choy Villalta

4.4.1. Imputación Específica

Se le imputa a título de coautor el delito de Lavado de Activos (**ACTOS CONVERSIÓN, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO Y TENENCIA**- artículo 1 y 2 del D.L. 1106, con la agravante del artículo 4 numeral 2 y 3).

Se le imputa a **FERNANDO MANUEL CHOY VILLALTA** ser parte de la organización criminal liderada por el imputado HENRY DAVID URBINA CHAVEZ, al haber conjuntamente con éste no solo constituido las empresas de fachada AUTOTRACTO EIRL, ABASTECIMIENTO AVILA EIRL., GRUPO AS CORONEL & CÍA EIRL., NEGOCIOS LUIS CARLOS EIRL., D'JUAREZ MOTOR EIRL., SERVICIOS L. PILLACA EIRL., con la finalidad que participen en las adjudicaciones de menor cuantía de la DIRLOG PNP, sino que también al haber sido el encargado de llevar la contabilidad de dichas empresas de fachada, teniendo la función de darle apariencia de legalidad a una situación inexistente, ello, con el fin de que no sean detectados por las autoridades correspondientes, a sabiendas de que el real dueño de las mismas era su líder HENRY DAVID URBINA CHAVEZ. FERNANDO MANUEL CHOY VILLALTA, habría aprovechado sus conocimientos en contabilidad para facilitar así la recepción de fondos ilícitos, realizando declaraciones juradas de situaciones inexistentes, de los cuales, también se habría beneficiado, al haber recibido "bajo la apariencia" de honorarios por servicios de contabilidad por supuestas actividades comerciales que las empresas que constituyó e inscribió ante la SUNAT con URBINA CHAVEZ nunca ejecutaron.

- **LOS ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA:** 1) Amortización de un préstamo de consumo en el Banco HSBC, con fecha 13/06/2017.
- **LOS ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA,** los más evidentes resultan de la documentación contable hallada al interior de uno de sus vehículos, en cuyo interior se hallaba cuantiosa documentación y entre ellas de las personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente investigación, pese a que ante la Fiscalía de Corrupción de funcionarios, alegó que dicho material contable había sido devuelto a su co investigado Henry Urbina Chávez, mostrando incluso un cargo de entrega del mismo, aunado a la información contable que se encontró a interior de su estudio contable

Mónica B. Vargas Murga
JUEZA

MÓNICA B. VARGAS MURGA
JUEZA DE AUDIENCIA ESPECIAL
Juzgado N° 1 de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHÁVEZ TUMARIZ

3- JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARACION NACIONAL
PERU - FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

4.4.2. Graves y Fundados elementos de convicción

- i. Información de SUNEDU, que establece que es bachiller en ciencias contables, recién desde octubre del 2015, grado académico por la Universidad San Martín De Porres.
- ii. Declaración de Luis Carlos Pillaca Ramos de fecha 8 de septiembre del 2016, que brindó ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios, que señala que la empresa Luis Carlos EIRL lo elaboraron en la oficina del contador Fernando Choy, además que crearon dos empresas Negocios Luis Carlos EIRL y Servicios Generales Pillaca EIRL, la primera empresa que tiene la dirección de un familiar de Choy Villalta y era para sacar ruc.
- iii. La consulta RUC de Negocios Luis Carlos EIRL, constituida el 17 de junio del 2013, tiene como domicilio fiscal Calle Garcilazo de la Vega 551, Urb. Salamanca – Ate, cuya propietaria es la Sra. Nathaly Gabriela De La Cadena Ferreira.
- iv. Declaración de Henry David Urbina Chávez ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios del 8 de junio del 2016, señala que el procesado Choy Villalta laboró desde el año 2005 en la empresa Autotracto EIRL; en la respuesta de la pregunta 9, con relación a la empresa Abastecimiento Avila EIRL, Grupo Coronel EIRL y otras empresas, señala que como no podía ganar con una sola empresa todos los concursos, con asesoría de un profesional, todas las empresas fueron constituidas por el Estudio Fernando Choy, para participar en las adjudicaciones directas de menor cuantía; en la respuesta de la pregunta 35, señala que el profesional se encargó de constituir las empresas autotracto EIRL, Servicios Generales Noriega EIRL, Grupo Coronel & Cía. EIRL y otros, el señor Fernando Choy por necesidad constituyó las empresas para participar en las adquisiciones de menor cuantía; y en la pregunta 37, señala que el contador Fernando Choy, era el encargado de todas las empresas, salvo de Servicios Generales Noriega EIRL.
- v. Acta de diligencia de allanamiento de fecha 09 de mayo del 2019, en el lugar edificio Los Álamos, departamento N°1106, décimo piso, residencial San Felipe – Jesús María, se encontró:
 - Una constancia de notificación dirigida a Henry David Urbina Chávez de la carpeta fiscal N°87-2018 por el delito de lavado de activos, y una cédula de notificación en corrupción de funcionarios en la que no tenía condición de procesado, sino de testigo
 - Diversos documentos: 1 libro contable de color rojo, denominado registro de venta N°01 que corresponde a Henry David Urbina Chávez; 01 libro contable de color rojo con sticker blanco donde se consigan el nombre de Urbina Chávez que corresponde al registro de compra N.º1; 01 libro contable de color naranja denominado inventarios y balances N.º 1 correspondiente a Jessica Elva Verne Balbuena de Urbina; 1 libro contable de color azul y rojo se consigna el nombre de "Sawaya" denominado inventarios y balances N°01, perteneciente a Alberto Esperidión Sawaya Coronel; 1 libro contable de color rosado se consigna el nombre de Autotracto denominado libro inventario y balance N.º1, perteneciente a Autotracto EIRL; Un libro contable de color rosado, se consigna el nombre de Autotracto,

Mónica Beatriz Vargas Murga
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS
CRIMINALES ORGANIZADOS Y DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JURADO ESPECIAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JOSÉ LUIS CHÁVEZ TAMAYO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

denominado Libro Caja N° 1, perteneciente a Autotracto EIRL; 01 libro contable color rosado de denominación Autotracto, denominado Libro Diario N°1, perteneciente a Autotracto; 01 libro contable de color rosado, se consigna el nombre de Autotracto, denominado Registro de Ventas N°1, perteneciente a Autotracto; 1 libro contable de color azul y rojo, en donde se consigna el nombre de "Sawaya" denominado Registro de Compras N.º1, perteneciente a Alberto Esperidión Sawaya; 01 libro contable de color rosado, donde se consigna el nombre de "Autotracto", denominado Registro de compras N.º1, perteneciente a Autotracto EIRL y otros documentos como hojas membretadas y otros en el que aparecen los nombre de los algunos procesados.

- vi. Se ha identificado transacciones de los vehículos de placas rodajes N°B2E-100 y D2F-462, en el que aparece como beneficiario Víctor Manuel Choy Cano (padre del procesado Choy Villalta), además se encontró en el allanamiento: a) un cheque del Banco de la Nación, girado por Autotracto EIRL a favor de Víctor Manuel Choy Cano por las sumas de S/.22,400.00 soles, y, b) 01 constancia de depósito que señala haber recibido de Víctor Manuel Choy Cano, en manuscrito, cancelado el monto de S/.22,000.00 soles.
- vii. Declaración como testigo de Fernando Manuel Choy Villalta, de fecha 29 de noviembre del 2016, ante la Fiscalía Corrupción de Funcionarios: señala conocer a los representantes de las empresas Sawaya Coronel, Pillaca Ramos, Juárez Aparcana; en la respuesta de la pregunta N°12, señala que conoce a Urbina Chávez por ser amigos, sin embargo con la Carta N°GNB/010071-2018 recepcionado el 05 de diciembre del 2018, existe una solicitud de préstamo de persona, en el que se consigna como empleador a la empresa Autotracto EIRL, con giro de servicios con RUC N°20527580211 con el cargo de contador, ingresó en febrero del 2005. En la respuesta de la pregunta 23, señala que constituyó la empresa Grupo Coronel & Cía EIRL, y que llevó la contabilidad hasta diciembre del 2015, porque dejó de operar; sin embargo, según oficio N.º 255 de Sunat ha presentado informaciones anuales de impuesto a la renta desde el 2014 al 2017.
- viii. Carta N°1437 GCSP/ESSALUD-2019: se informa que Henry David Urbina Chávez, registra afiliación como asegurado obligatorio regular obligatorio titular con vigencia actual al 28 de marzo del 2019, siendo su empleador actual Equipos y Productos Perú EIRL con RUC N°29552607377, que inició actividad el 01 de septiembre del 2013, actividades económicas como venta de ferretería que tiene como gerente a Manuel Choy Villalta.
- ix. La Carta GOA/AC/105861 del 28 de noviembre del 2018, que remite el Banco Ripley, que informa que el referido procesado tiene una tarjeta, durante el período de investigación y que había sido pagada con el dinero provenientes de esta organización.

4.4.3. Inferencia del Juzgador

- a. Se ha acreditado que el procesado Choy Villalta ha tenido un rol trascendental, pues estuvo directamente vinculado al líder de la organización Urbina Chávez, gestionando activamente a

Mónica de Arzavargas Murcia
MONICA DE ARZAVARGAS MURCIA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sección Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



la constitución de las empresas a través de sus testaferros, personas naturales y jurídicas, que resultan ser trabajadores y familiares del procesado Urbina Chávez, último que en su declaración ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios con fecha 08 de junio del 2016, ha señalado en la respuesta a la pregunta 35, que la finalidad de la constitución era para participar de las adquisiciones de menor cuantía e incluso se manifiesta que Choy Villalta estaba a cargo de todas las empresas.

- b. Sobre la gestión para la constitución de las empresas, existe un dato importante que brinda Luis Carlos Pillaca Ramos en fecha 08 de septiembre del 2016 ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios, referido a que la empresa Negocios Luis Carlos EIRL se le asignó la dirección de un familiar de Choy Villalta, mientras que de la declaración de Urbina Chávez en la respuesta de la pregunta N.º 33, sostiene que su contador consignaba y reunía los documentos necesarios para constituir las empresas en las direcciones señaladas, que hace inferir al Juzgado, que las personas jurídicas se instrumentalizaron para canalizar fondos ilícitos, de la actividad previa del delito de colusión agravada y otros.
- c. Está acreditado que en la unidad vehicular de placa rodaje SO2-111, ubicado en el frontis del edificio donde funcionaba el estudio del procesado Choy Villalta, registrado a nombre de Rent Choy Card SAC (estado fuera de circulación), que tiene placa rodaje vigente N°AJC-079, se encontró abundante documentación contable, que corresponde a empresas de personas naturales y jurídicas que incluye a Autotracto EIRL, que hace inferir que no solo gestionaba la constitución de las empresas, sino que daba apariencia de legalidad a los fondos ilícitos a cambio de recibir beneficios, que se sustenta con el pago de su crédito de consumo y vinculado a su persona jurídica como Rent Choy Card, así como Equipos y Productos Perú EIRL que tiene registrado como asegurado obligatorio titular con vigencia actual al 28 de marzo del 2019 al líder de la organización criminal Urbina Chávez, sin perjuicio del cheque a nombre de su padre, que le giró el antes citado procesado.

Respuesta al abogado defensor

- d. Con relación a que el procesado Choy Villalta solo ejercía labores contables, se aprecia que la postura se constituye en un vector de la imputación objetivo, prohibición de regreso; sin embargo, se debe tener en cuenta dos aspectos que enervan lo señalado, primero es que no tiene título ni colegiatura, solo es bachiller en derecho; y, por último, como lo ha declarado su co-procesado Urbina Chávez, ha referido que el procesado Choy Villalta asignaba y reunía todos los documentos necesarios para constituir empresas en las direcciones señaladas, lo que demuestra una extralimitación de las funciones, más si como lo ha referido, la gestión para la constitución de las empresas no es a solicitud de los titulares, sino del líder de la organización, para adjudicarse los contratos de menor cuantía, con presencia de testaferros.
- e. Respecto a que en la investigación que se sigue ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios tiene la calidad de testigo y no de procesado, es de señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del DL N.º 1106, el delito de Lavado de



OFICINA GENERAL DE FISCALÍA DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 OFICINA ORGANIZADA Y DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

URBINA CHÁVEZ TAMARIZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARA CRIMINAL
 EN EL DELITO DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Mónica Beatriz Vargas Murga
 MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
 ESPECIALISTA EN AUDIENCIA
 Urbina Nacional del Poder Judicial
 Sala de Audiencia en Delitos de Funcionarios



activos es autónomo, no siendo necesario que las actividades que la produjeron el dinero, bienes, efectos o ganancias hayan sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de prueba o sentencia condenatoria.

4.4.4. Prognosis de pena

- El delito imputado al procesado se encuentra previsto en el artículo.1 y 2 del DL N.º1106 con la agravante del artículo 4, numeral 2 y 3, con una pena abstracta que oscila entre los diez a veinte años privativa de libertad.
- La proyección de la pena concreta a imponer, teniendo en cuenta el actual sistema de tercios al no contar con antecedentes penales, sin presencia de agravantes cualificadas es de diez años privativa de libertad, que supera los cuatro años que exige este presupuesto procesal.

4.4.5. Peligro procesal

4.4.5.1. Peligro de fuga

- Del arraigo domiciliario:** El Juzgado considera que, no se ha determinado el lugar donde reside el procesado de manera permanente, pues si bien el procesado Choy Villalta señala que su domicilio está ubicado en el edificio Los Álamos N°1006, Residencial San Felipe – Jesús María, el día en que se ejecutó el allanamiento, jueves 9 de mayo del 2019, se le encontró al referido procesado descansando en un colchón inflable en uno de los dormitorios Dúplex acompañado de su hijo, encontrándose ropa en una maleta, y sobre una mesa una torta con la denominación “feliz cumpleaños Miriam”. Al respecto con la ficha Reniec (puesto a la vista) de Miriam Violeta Alfaro de Valer se ha determinado que ese mismo día cumplía años, el procesado sostiene que no mantiene relación sentimental con ella, pues tiene una relación actual con Susana Reyes Babetón y que esporádicamente vivía con ella, lo que hace inferir que en ese nivel del piso 10 del inmueble antes referido estaba de visita, pues en el estudio contable no se encontró elementos como prendas que sustente que reside en el lugar.

Con relación a la declaración jurada de su familiar que señala que ese día se alojó en ese inmueble es insuficiente pues no se acompaña los boletos de viaje que sustenten su traslado, mientras que las declaraciones juradas de tres de los vecinos, como lo ha revelado el Ministerio Público, los firmantes de acuerdo a las fichas Reniec tienen otros domicilios.

- Del Arraigo Familiar:** Al respecto es de indicar que tiene dos hijos mayores de edad, sin presentar documentación que a la fecha desarrollen alguna actividad que les haga depender económicamente del referido procesado.
- De la magnitud del daño causado:** De la declaración del procesado Urbina Chávez y sus demás coprocesados, han reconocido que se constituyeron las empresas para ganar contratos con MININTER, y que el dinero que recibía estaba a su disposición, que se ha determinado un perjuicio patrimonial con la pericia de ingeniería mecánica y contable, sin embargo, no hay un comportamiento de reparar el daño ocasionado, pese a la contundencia de elementos de convicción que constituye sospecha grave.
- La gravedad de la pena y pertenencia a organización criminal:** La pena a imponer supera los 04 años privativa de libertad, lo que incentiva a la fuga del procesado Choy Villalta.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JURADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

Mónica Beatriz Vargas Murgu
MÓNICA BEATRIZ VARGAS MURGU
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



- v. También cuenta con capacidad económica, pues sus empresas siguen operando generando ingresos, que le facilitaría estando en libertad, alejarse de la acción de justicia.
- vi. Respecto al comportamiento del procesado durante el presente procedimiento: La Fiscalía durante la ejecución del allanamiento, le ha requerido a Choy Villalta presente documentación sobre la adquisición de los vehículos hallados en un plazo de cinco días, sin contarse con la documentación ni justificarse las razones del incumplimiento.

4.4.5.2. Peligro de obstaculización

- vii. Respecto a ocultar la información, previsto en el inciso 1 del artículo 270 del Código Procesal Penal, durante el debate se ha escuchado que el procesado Choy Villalta, señaló no contar con documentación de las empresas constituidas, entre ellas Autotracto EIRL, como declaró con fecha 8 de septiembre del 2017 en la pregunta 8 ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios; sin embargo, durante la ejecución del allanamiento se encontró en un vehículo frente al estudio contable, documentos de las empresas constituidas, entre ellas Autotracto EIRL, con las descripciones libro contable color rosado con sticker de color blanco que se consigna Autotracto, registro N.º1 aperturado el 21 de diciembre del 2007, hojas membretadas de la misma empresa y un libro contable lila y rosado del registro de compra Nº1, aperturado el 28 de noviembre del 2016 de Pillaca Ramos.

También se le ha encontrado documentación de las notificaciones de la investigación que se sigue por el delito de lavado de activos a otros procesados, como de las cédulas de notificación a nombre de los procesados que se tramita ante la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios.

4.4.6. Principio de proporcionalidad

- Para la imposición de medidas restrictivas de derechos, debe observarse, entre otros, el principio de proporcionalidad, el cual constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional, y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales (Exp.N.º 0012-2006-PI/TC). En ese sentido, este principio exige examinar si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucionalmente legítimo que se pretende con esta; si es estrictamente necesaria, es decir, que no exista ningún otro medio alternativo que tenga igual eficacia para alcanzar el fin perseguido y que sea más benigno con el derecho afectado; y, si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta esta medida.

Subprincipios:

- En cuanto a la idoneidad, se considera que la finalidad perseguida en el caso en concreto es la investigación, persecución y sanción del delito materia de investigación, así como la sujeción de los investigados al proceso penal, y conforme al análisis de los autos, se verifica que la prisión preventiva es una medida que tiende y que tiene por objeto viabilizar precisamente este fin procesal de permanencia de los investigados o de sujeción al proceso penal, más si se ha determinado la presencia de peligro procesal.



OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRANACIONAL DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 JORGE LUIS OLIVERA TAMAYO

MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
 ESPECIALISTA JUDICIAL - AUDIENCIA
 Juzgado Nacional en lo Penal - Preparación de
 Juicio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 JÜRGE LUG CHAVEZ TAMAYO
 3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL Y RESERVA DE JUZGADO DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- En cuanto a la **necesidad de la medida**, no se aprecia una medida menos gravosa que pueda imponerse al imputado, para enervar el peligro procesal y reiteración delictiva, en ese sentido, es la prisión preventiva constituye el medio más eficaz para cumplir con los fines constitucionalmente legítimos que se persiguen alcanzar.
- Respecto a la **proporcionalidad en sentido estricto**, tenemos, por un lado, el derecho a la **libertad personal** que le asiste al investigado, y por el otro, la **seguridad de la sociedad** a cargo del Estado a través de la persecución punible de hechos delictivos según el artículo 44 de la Constitución Política. Asimismo, teniendo en cuenta que el delito de lavado de activos es **pluriofensivo**, tendríamos también que considerar como derechos colisionados con la libertad personal, a la **correcta administración de justicia** y al **orden socioeconómico (libre competencia)**. En ese sentido, consideramos que en el caso concreto, deberá primar el resguardo tanto de la seguridad de la sociedad, la correcta administración de justicia y el orden socioeconómico sobre la libertad personal, pues la preponderancia de estos, encuentra justificación en la satisfacción del interés de investigación para el esclarecimiento de los hechos de persecución punitiva.

4.4.7. Razonabilidad del plazo

- Se debe tener en cuenta que se está frente a una presunta organización criminal constituido según la Formalización y continuación de investigación preparatoria ante una pluralidad importante de procesados, que tiene naturaleza compleja.
- Existe necesidad de levantar el secreto bancario, bursátil y tributario, así como el secreto de las comunicaciones, aunado a la posibilidad de la existencia de paraísos fiscales a través de empresas offshore, donde se hayan colocado dinero.
- Asimismo, tiene que practicarse la pericia contable con una nutrida documentación que tiene que recabarse durante la presente investigación preparatoria.
- Además, comprende los estadios procesales como es investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, teniendo en cuenta que recién se inicia la investigación propiamente dicha.

DECISIÓN

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal, se resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento del Ministerio Público, en consecuencia, se impone **PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de 36 meses a los procesados **HENRY DAVID URBINA CHÁVEZ, LUIS CARLOS PILLACA RAMOS, JOSÉ NORIEGA RUZ y FERNÁNDO MANUEL CHOY VILLALTA**, en la investigación que se le sigue por el delito de Lavado de Activos en organización criminal, en agravio del Estado.

2. **Computar el plazo de la prisión preventiva:**

Procesados	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento
Luis Carlos Pillaca Ramos	09 de mayo del 2019	08 de mayo del 2022

Mónica Beatriz Vargas Murga
 MONICA BEATRIZ VARGAS MURGA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
 Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

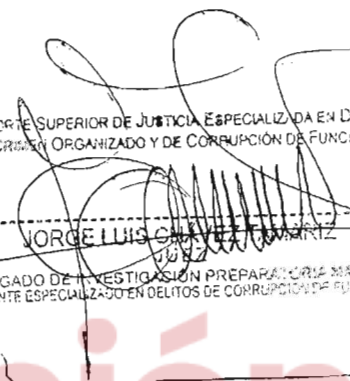





José Noriega Ruiz	09 de mayo del 2019	08 de mayo del 2022
Fernando Manuel Choy Villalta	09 de mayo del 2019	08 de mayo del 2022
Henry David Urbina Chávez	10 de mayo del 2019	09 de mayo del 2022

3. Cursar oficio para el internamiento de los procesados en el Establecimiento Penitenciario que designe el INPE.

4. Notifíquese a las partes procesales en el modo y forma de Ley.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JOSÉ LUIS CHÁVEZ
3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MÓNICA BEATRIZ VARGAS MUR
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

BIBLIOGRAFÍA

- Alexis, R. (1989). Principio Jurídico y Razón Práctica, trad. Manuel Atienza. *Doxa, número 5 - Alicante*, 885/896.
- Caso Alvarez vs Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de febrero de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- César Humberto Tineo Cabrera, Exp. N°1230-2002-HC/TC FJ N°11 (Tribunal Constitucional 20 de junio de 2002).
- Códova Aguirre, César, Exp. N°00915-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 24 de junio de 2009).
- Colomer Hernández, I. (2004). La motivación de la sentencia: sus exigencias constitucionales y legales. *Revista en Derecho Valdivia*, 454.
- Derecho, R. T. (1998). Motivación. *Filosofía y Derecho*, 12-13. Obtenido de <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero9/10-9.pdf>
- Díaz, J. E. (julio de 2016). Academia de la Magistratura. *Manual Autoinstructivo Curso Prisión Preventiva*, 18-28. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Figueroa, E. G. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Lima: Edrus SRL.
- Gaceta, J. (2005). *La Constitución Comentada, Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta.
- Gastón Abellan, M. (2009). *La Motivación de la Prueba*. Lima: Ara Editores.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. España: Aranzidi.
- Giuliana Flor De María Llanoja Hilares, Exp N°00728-2018 (Tribunal Constitucional 35 de octubre de 2008).
- Guincho TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 10 de julio de 1984).
- Horvitz Lennon, María Inés y López Mazle, Julián. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno (principios, sujetos procesales, medidas cautelares y etapa de investigación)* (Tomo I ed.). Santiago.
- PUCP. (2008). *Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional*. PUCP.
- Rubio Correa, M. A. (2011). *El Test de proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Salazar Monroe, Exp. N°5350-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 10 de agosto de 2010). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>
- San Martín Castro, C. (2005). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ, 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema 25 de octubre de 2017).
- Silva Checa, Ignacio, 1091-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional 12 de 08 de 2002).
- Tibi vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de septiembre de 2004). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- Vásquez Pérez, Jorge Washintong, Exp N°01006-2016-PHC/TC (Tribunal Constitucional 24 de enero de 2018). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01006-2016-HC.pdf>